

124
2ej.

30/12/94
RECEBIDO
AL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

EXCLUSION DEL TIPO DE ABORTO PROCURADO DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:
LILIANA GALINDO RAMIREZ

FALLA DE ORIGEN



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. MEX.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, porque ha sido un claro ejemplo de lucha y superación, además de apoyo incondicional con el - que siempre he contado.

A mi padre, porque en las bases de mi educación me inculcó el amor al estudio.

A mi hermana, porque en aquellos momentos de ansiedad me ha alentado con sus acertadas palabras y su buen humor.

A Luis Angel, con amor e ilusión
de que llegue más lejos de lo --
que he llegado ahora.

A mis maestros respetuosamente.

A mis compañeros y amigos con
carino.

"porque es clandestino
se presta a la corrupción, es peligroso,
para muchas es mortal
lo que cada quien hace con su cuerpo
de todas maneras
es una decisión individual
una libertad que todos tenemos que cuidar
maternidad libre maternidad voluntaria"

Anónimo

"Mi conciencia rechaza el aborto totalmente,
pero mi conciencia no rechaza la posibilidad de que
la ley deje de considerarlo un hecho delictivo."

Monseñor Iniesta, obispo auxiliar de Madrid

EXCLUSION DEL TIPO DE ABORTO PROCURADO DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL ABORTO

A. CONCEPTO LEGAL DE ABORTO.....	1
B. CONCEPTO MEDICO DE ABORTO.....	4
1. ABORTO ESPONTANEO.....	5
2. ABORTO PROVOCADO.....	5
CONCEPTO MEDICO LEGAL DE ABORTO.....	7
C. CONCEPTO DE ABORTO PROCURADO O AUTOABORTO.....	16
1. QUE NO TENGA MALA FAMA.....	20
2. QUE HAYA LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO.....	21
3. QUE ESTE SEA FRUTO DE UNA UNION ILEGITIMA.....	23
D. FIGURA DEL ABORTO EN ROMA.....	24
E. CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS.....	29
1. EL ABORTO SUFRIDO.....	32
2. EL ABORTO HONORIS CAUSA.....	32
F. PROYECTO DE CODIGOS PENALES DE 1949, 1958 Y 1963.....	38
G. PRESUPUESTO DEL DELITO (EMBARAZO).....	44
H. PREVENCION DE UN EMBARAZO NO DESEADO.....	61

I. MEDIOS UTILIZADOS PARA PRACTICARSE UN ABORTO.....	76
--	----

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL ABORTO PROCURADO ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL DELITO

A. CONDUCTA O HECHO.....	82
AUSENCIA DE CONDUCTA.....	88
B. TIPICIDAD.....	90
ATIPICIDAD.....	93
C. ANTIJURIDICIDAD.....	94
CAUSAS DE JUSTIFICACION.....	95
D. IMPUTABILIDAD.....	99
INIMPUTABILIDAD.....	100
E. CULPABILIDAD.....	102
INCUPLABILIDAD.....	105
F. PUNIBILIDAD.....	106
EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	107
G. FORMAS DE APARICION DEL DELITO.....	107
H. CONCURSO O ACUMULACION DE DELITOS.....	111
I. TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RELACIONADAS CON EL TEMA.....	115

CAPITULO III

OPINIONES QUE JUSTIFICAN Y DESVIRTUAN EL ABORTO PROCURADO

A. FACTORES ECONOMICOS.....	120
B. FACTORES SOCIALES.....	131
C. FACTORES PSICOLOGICOS.....	134
D. FACTORES FISICOS.....	141
E. FACTORES FAMILIARES.....	143
F. IMPEDIMENTOS RELIGIOSOS.....	144
G. IMPEDIMENTOS LEGALES.....	148

CAPITULO IV

EXCLUSION DEL TIPO DE ABORTO PROCURADO ARGUMENTANDO LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO

A.	CONSECUENCIAS SOCIALES.....	151
B.	CONSECUENCIAS FISICAS.....	153
C.	CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.....	155
D.	CONSECUENCIAS ECONOMICAS.....	157
E.	CONSECUENCIAS RELIGIOSAS.....	158
F.	CONSECUENCIAS JURIDICAS.....	160
G.	CONDICIONES DE LA MUJER QUE AUTOABORTA EN CASO DE NO ESTAR TIPIFICADO EL ABORTO PROCURADO.....	164

INTRODUCCION

En nuestro país el problema del aborto ha cobrado gran importancia, y es el caso que las opiniones al respecto se encuentran divididas entre quienes consideran que debe ser permitido y los que abogan porque esta práctica siga siendo sancionada por la Ley.

Nuestro particular punto de vista se inclina a favor de la despenalización del aborto, toda vez que éste, practicado clandestinamente, y generalmente en condiciones precarias de higiene, así como personas no aptas para ello, constituye un importante número de decesos cada año; por otro lado, cabe resaltar que, independientemente de los perjuicios causados a su salud, la mujer debe enfrentar un proceso penal en caso de ser denunciada, además de la depresión y tensión emocional que la práctica del aborto en sí conlleva.

Asimismo, consideramos que, quien está decidida a practicarse un aborto, lo hará no obstante que la Ley lo prohíba, por lo que estimamos que el hecho de que el aborto se despenalice, no traerá aparejado un incremento en el índice de abortos practicados, ni tampoco solucionará el problema de su práctica en sí, ya que tal solución, únicamente se vislumbra en brindar una adecuada educación sexual a todos los sectores de la población.

Así pues, de esta manera, la mujer decidirá en forma libre, su derecho a tener hijos, en acatamiento a lo dispuesto por la Carta Magna, contemplando siempre la necesidad de una preparación y educación sexual de la sociedad.

Por lo tanto, en el presente trabajo pretendemos, analizar el "aborto procurado" desde su aspecto jurídico, psicológico y social, para establecer que el aborto debe permitirse bajo ciertas circunstancias.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES DEL ABORTO

A. CONCEPTO LEGAL DE ABORTO.

Para iniciar con el estudio de las generalidades del tema propuesto, nos adentraremos primeramente al análisis del tipo básico de aborto, que nos proporciona el Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales en su artículo 329 que a la letra nos dice: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

El anterior concepto que nos proporciona el ordenamiento citado, es claro, sencillo y sincero, ya que en él se toma como referencia, la consecuencia de las maniobras abortivas y no las mismas, es decir, que el elemento jurídico fundamental en este delito, es la muerte del producto de la concepción (huevo, embrión o feto) y no la manera de producirla o los medios utilizados para tal fin, pues éstos ya se valorarán en el momento preciso de analizar el tipo en cuestión.

A esta acepción que nos brinda el Código Penal, el --

Maestro González de la Vega, (1) suele darle otras denominaciones como "delito de aborto impropio" o "delito de feticidio" e insiste en que como delito de aborto propiamente dicho debe considerarse a las maniobras abortivas que se realizan para propiciar la muerte al producto (huevo, embrión o feto) y es por eso que gramaticalmente debería llamarse "delito de feticidio"; pero aun cuando se encuentre frente a esta falta en la lexicografía, no deja de reconocer que la noción es buena por contemplar como principal objetivo de la maniobra abortiva el de atentar - contra la vida en gestación, aceptando además que existen otros bienes jurídicos protegidos a través del tipo penal, como el de derecho a la maternidad en la madre, derecho del padre a la descendencia, entre otros, claro siendo siempre el fenómeno importante, la muerte del producto.

Creemos que la noción actual de aborto contemplada en el artículo 329 del Código Penal, es la adecuada, ya que además de carecer de tecnicismo en la expresión, el objetivo fundamental del delito (como ya se ha mencionado anteriormente), es la muerte del ser en formación y no la expulsión del producto, aun que casi siempre ocurre que se presenten ambas, una como consecuencia de la otra y sólo en casos excepcionales se da la muerte sin la expulsión, y finalmente lo que a nuestro tipo penal interesa, no es la expulsión sino "la muerte del producto de la concepción" y además "en cualquier momento de la preñez" no importando la viabilidad o no viabilidad del feto, elemento que -

será tratado más adelante.

Por otra parte tenemos que el Código Penal vigente, -atendá en algunos casos la sanción al delito de aborto, y en -- otros más hasta lo deja impune, en relación al artículo 330 del mismo ordenamiento, en el que se sanciona al que hiciera abor--tar a una mujer con su consentimiento, con uno a tres años; faltando el consentimiento de ésta, será de tres a seis años y mediando violencia física o moral, la sanción será de seis a ocho años de prisión. El aborto "honoris causa" contemplado en el artículo 332 del Código Penal es sancionado con seis meses a un -año de prisión para la madre que procure o consienta voluntariamente su aborto: siendo necesario para considerarlo "aborto honoris causa" los siguientes requisitos:

- 1.- Que no tenga mala fama;
- 2.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- 3.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

El citado artículo también menciona, que si alguna de estas circunstancias no figura, entonces no habrá atenuante y -la sanción será de uno a cinco años de prisión. Por último ve--mos que tratándose de casos en que el embarazo sea producto de una violación, cuando la madre se cause imprudencialmente el --aborto, o bien, cuando se esté en presencia de un estado de necesidad en que corra peligro la vida de la madre por su estado

de gravidez (a juicio del médico que la asista); el aborto quedará impune.

Los casos anteriormente citados, son los únicos escogidos caprichosamente por el legislador, ya sea para atenuarlos en la sanción, o bien, para dejarlos impunes pues no se abre a la posibilidad de despenalizar el aborto que se procura la mujer por razones completamente personales y que no coinciden con las alternativas que el H. Congreso de la Unión establece.

B. CONCEPTO MEDICO DE ABORTO

Tenemos por concepto médico de aborto, en términos generales: "... la terminación del embarazo antes de que sea viable el feto". (2) La viabilidad de un feto es la capacidad de vida extrauterina de éste y comienza cuando alcanza su 23a. semana de vida intrauterina y cuando su peso sobrepasa un poco los 500 gramos. Si el aborto se presenta cuando el producto ya es viable, estaremos entonces en presencia de un parto prematuro.

Las exigencias médico legales, hacen que el aborto - desde el punto de vista obstétrico, se clasifique en dos tipos

de aborto: aborto espontáneo y aborto provocado.

1.- ABORTO ESPONTANEO.

"Este es el que se presenta inopinadamente a una mujer que no deseaba ni preveía la terminación de su embarazo". (3) Las causas principales pueden ser las siguientes:

A) Que el útero no se dilate suficientemente, que esté demasiado pequeño, malformado o deformado por un fibroma, y los vasos sanguíneos de la madre no tengan capacidad suficiente para nutrir al embrión.

B) Que las hormonas del ovario no se segreguen en -- cantidad suficiente.

C) Que el embrión interrumpa por sí mismo su desarrollo a causa de algún fallo.

2.- ABORTO PROVOCADO.

"Es el que se efectuá mediante una maniobra consistente en introducir un instrumento a través del cuello del útero. Un aspecto muy particular del aborto provocado es el que -

se denomina "aborto terapéutico", previsto por la legislación de ciertos países para salvar la vida de una mujer que puede morir a causa de su estado de embarazo⁽⁴⁾. Pero a diferencia del aborto terapéutico, existe otra clase de aborto que es una variedad del provocado y que a pesar de que es aquel con más frecuencia se presenta, nuestra legislación no lo permite, tal es el caso del aborto provocado por la sola voluntad de la mujer, es decir, cuando la mujer desea dar muerte al producto de la concepción en cualquier momento de su preñez por cuestiones muy personales y que no tienen nada que ver con el evitar la deshonor, deshacerse de un embarazo cuyo origen es una violación o una relación incestuosa, o bien salvaguardar su vida que se encuentra en peligro por su estado de embarazo.

En relación con el concepto legal que tenemos sobre el aborto, vemos que el concepto obstétrico es más general en cuanto a las causas que lo originan, porque para éste último, no importa si el aborto ha sido por cuestiones de honor, sentimentales, económicas, etc., simplemente se tiene el resultado y a diferencia del concepto legal, éste es más restringido o bien, limitado, ya que condiciona su comisión a la realización de cierta circunstancia: la viabilidad o no viabilidad del producto, es decir dependiendo del período de gestación en que se encuentre la mujer en el momento de practicarse el aborto, es que se podrá llamar así (aborto) o no. Sin embargo el Código Penal vigente no toma en cuenta este concepto médico, es decir

"este concepto médico no tiene aplicación jurídica". (5)

CONCEPTO MEDICO LEGAL DE ABORTO.

Tomando en cuenta ambos conceptos: legal y obstétrico, es decir, en cuanto a la Medicina Legal se refiere, tenemos que para ésta, la noción del aborto se limita para aquel que es constitutivo de un delito por ser provocado u originado intencionalmente, o bien en forma imprudencial. El concepto médico legal de aborto (a diferencia del concepto obstétrico) -- "no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad". (6)

En consecuencia, en el concepto médico legal de aborto existe más inclinación a la noción que nos ofrece el Código Penal en su artículo 329, que a la que tenemos de concepto obstétrico en la que coinciden varios autores y será entonces la primera, la que estaremos manejando en el desarrollo del presente trabajo, ya que el objetivo del mismo es demostrar el sentido jurídico y las inconformidades que tenemos ante la propia legislación. Y precisamente haciendo alusión a la legislación, nos encontramos con que la nuestra no es la única que sanciona el aborto provocado por la sola voluntad de la mujer,

pero también que existen legislaciones más abiertas y con más respeto a las libertades que la mujer tiene sobre su propio -- cuerpo, al respecto citaremos la Legislación Mundial sobre el aborto que nos proporciona el Mestro Quiróz Cuarón.⁽⁷⁾ El significado de los términos utilizados en la clasificación son -- los que a continuación se enuncian:

INDICACIONES MEDICAS: L; Para salvar la vida de la madre.

L&H: Para preservar la salud de la madre. (En algunos países esto incluye la salud mental, así como la salud física).

M: Motivos médicos no específicos.

INDICACIONES EUGENESICAS: Eug; para prevenir la ---- transmisión de enfermedades hereditarias e impedir el nacimiento de niños susceptibles de contraer desórdenes físicos o mentales como resultado de una lesión intrauterina.

INDICACIONES ETICAS: Eth; en los casos en que el embarazo es consecuencia de un acto criminal, como violación, incesto, o trato sexual con menores o personas afectadas por enfermedad o deficiencia mental.

INDICACIONES MEDICO SOCIALES: MS; varios partos anteriores muy seguidos; el periodo desde el último parto; dificultades domésticas como resultado de la presencia de otros niños en el hogar; situación financiera difícil; la enfermedad de -- otras personas que comparten el mismo hogar.

INDICACIONES SOCIALES: S; número de hijos, muerte o invalidez del esposo, ilegitimidad.

ABORTO POR SOLICITUD: R; un estatuto que permite a la mujer obtener terminación de su embarazo por solicitud, sin necesidad de dar pruebas de cualquier indicación.

- 1: En práctica.
- 2: Penalidad reducida en ciertos casos.
- 3: Incluye falla de anticonceptivos.
- 4: Algunos estados o cantones son más liberales.
- 5: Australia del Sur, únicamente.
- 6: No puesta en vigor estrictamente.

AFRICA	ILEGAL	LEGAL
Alto Volta		L
Argelia		L
Botswana		M
Burundi		L

AFRICA	ILEGAL	LEGAL
Camerón		L&H, Eth
Congo		L
Chad		L
Costa de Marfil		L
Dahomey	*	
Egipto		L (L&H1)
Guinea Ecuatorial	*	
Etiopía		L&H
Gabón		L
Gambia		M
Ghana		L&H
Guinea		L
Kenia		M
Lesotho		M
Liberia		M
Libia		L
Malawi		M
Mali		L
Mauritania		L
Mauricio	*	
Marruecos		L&H
Niger		L
Nigeria		L&H
República de Africa Central		L
Republica de Malagay	*	

AFRICA	ILEGAL	LEGAL
Reunión	*	
Ruanda		L
Senegal		L
Sechelles		M
Sierra Leona		L&H
Somalia		L
Sudáfrica		L(L&H2)
Sudán		L
Swazilandia		M
Tanzania		L
Togo		L
Túnez		L&H,MS,S3
Uganda		L&H
Zaire		L
Zambia		M
AMERICA	ILEGAL	LEGAL
Argentina		L&H,Eth
Bolivia	*	
Brasil		L,Eth
Canadá		L&H
Colombia		(L,Eth2)
Costa Rica		L&H
Cuba		L&H,Eug,Eth
Chile		L
Ecuador		L&H,Eth

AMERICA	ILEGAL	LEGAL
EE. UU.		L&H, Eug, Eth4
El Salvador		L&H, Eug
Guadalupe		L
Guatemala	*	
Haití	*	
Honduras		L&H
Jamaica		L&H
México		L, Eth
Montserrat		M
Nicaragua		L
Panamá	*	
Paraguay		L
Perú		L
Puerto Rico		L
República Dominicana	*	
Trinidad y Tobago		L&H
Uruguay		L&H, Eth, S
Venezuela		L

ASIA Y OCEANIA	ILEGAL	LEGAL
Afganistán		L(L&H2)
Arabia Saudita	*	
Australia		L&H, Eug, MS5
Bahrain		L
Birmania	*	

ASIA Y OCEANIA	ILEGAL	LEGAL
Cambodia		L
Ceilán		L&H
Corea del Norte	*	(MS1)
Corea del Sur	*	(L1)
China, República Popular		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Chipre		L
Fiji		L
Filipinas	*	
Hong Kong	*	
India		L&H, Eug, Eth, MS, S
Indonesia	*	
Irak		L, Eth
Irán		L
Japón		L&H, Eug, Eth, MS
Jordania		(Eth1)
Kuwait		L
Laos	*	
Líbano	*	(Eth1)
Malasia	*	(M2)
Mongolia		L&H, Eug, Eth
Nepal		L&H
Nueva Zelanda		L
Pakistán		L
Singapur		L&H, Eug, Eth, MS, S
Siria	*	
Tailandia	*	
Turquía		L&H, Eug

Taiwán	*	
Vietnam, Norte		(MS1)
Vietnam, Sur	*	
Yemen		L

EUROPA	ILEGAL	LEGAL
Albania		L
Alemania		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Austria		L
Bélgica	*6	
Bulgaria		L&H, Eug, Eth, MS, S
Checoslovaquia		L&H, Eug, Eth, MS, S
Dinamarca		L&H, Eug, Eth, MS, S
España	*	
Finlandia		L&H, Eug, Eth, MS, S
Francia		L
Gran Bretaña		L&H, Eug, MS
Grecia		L&H, Eth
Hungría		L&H, Eug, MS, S, R
Islandia		L&H, Eug, Eth, MS
Italia		L, Eth
Luxemburgo	*	
Malta	*	
Noruega		L&H, Eug, Eth, MS
Países Bajos		L

Polonia		L&H, Eth, MS, S
Portugal	*	
República de Irlanda	*	
Rumania		L&H, Eug, Eth, MS, S
Suecia		L&H, Eug, Eth, MS
Suiza		L&H, MS4
Unión de Rep. Soberanas Soviéticas		L&H, Eug, Eth, MS, S, R
Yugoslavia		L&H, Eug, Eth, MS, S

Como podemos observar, estadísticamente, Europa es la región del mundo en la cual la legislación acerca del aborto es más abierta, o bien, es aquella que ofrece a la mujer libertad para ejercer el derecho que ya le es inherente por naturaleza, sobre su propio cuerpo, y ésto es debido al nivel de educación sexual que posee la población de los países europeos, por ser la mayoría de ellos países desarrollados tanto económica, social y culturalmente. En cambio existen otras regiones del mundo en las que la legislación de sus países sobre el aborto, es ya caduca y obsoleta para su población, por no atender a la conducta y necesidades actuales de la misma. Tal es el caso de los países africanos de los que muy pocos tienen un alto nivel de educación y mucho menos de educación sexual, ya que se encuentran en una situación subdesarrollada frente al resto de los países del mundo. En otras circunstancias se encuentran los paí

ses que pertenecen al continente americano, pues junto con ---- ellos, su legislación está en vías de desarrollo encontrándose en un punto intermedio entre los dos tipos de culturas arriba mencionadas, es decir, que la cultura de los países sudamericanos, sobretodo, y consecuentemente su educación sexual, no es tan abierta como la de los países europeos, pero a diferencia de los países africanos, ésta ya se encuentra superando sus obstáculos.

Acerca de los países asiáticos, no podemos decir que su cultura sea mejor o peor que las anteriores, así como tampoco podemos decir que estén atrasados o adelantados en cuestiones de educación sexual, únicamente podemos afirmar que su mentalidad y consecuentemente su educación así como su cultura son diferentes por tener otras bases sus principios, como lo es una de ellas, su religión.

C. CONCEPTO DE ABORTO PROCURADO O AUTOABORTO.

De la lectura del contenido de los artículos 329 y -- 332 del Código Penal vigente, se desprende el concepto de aborto procurado, quedando como sigue: "Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez causada vo--

luntariamente por la propia mujer embarazada".

Este concepto de aborto procurado que acabamos de leer, tiene como base (como ya lo dijimos), el Código Penal; pero, a continuación estudiaremos las diferentes opiniones -- doctrinales que nos han aportado diversos autores:

"Consiste este delito en el hecho de la mujer que se causa el aborto a sí misma" . (8)

"El aborto que la mujer se practica a sí misma, sin intervención de otra persona es el aborto propio". (9)

"Aborto procurado de la mujer es la interrupción intencional, violenta e ilegítima, de parte de una mujer que sabe se encuentra encinta, del proceso fisiológico de su gravidez, con la dispersión o muerte del producto de la concepción". (10)

"Se tiene aborto procurado cuando la mujer se procura el aborto". (11)

"Cuando es la propia mujer quien se lo causa a sí misma sin importar el medio empleado". (12)

"Aborto procurado, propio o auto aborto, es la muer

te del producto de la concepción, en cualquier momento de la --
preñez llevada a cabo por la mujer en ella misma". (13)

Y así podríamos continuar con una lista interminable de autores que nos dan su concepto acerca del aborto procurado, propio o autoaborto, pues existe variedad en cuanto a la forma de denominársele, ya que cualquiera de las anteriores formas -- mencionadas es correcta y algunos autores así lo manifiestan, y no sólo eso, sino que también utilizan en sus obras los variados términos queriendo significar con cualquiera de ellos, el elemento más constante de todas sus aportaciones en conjunto, y es el hecho de que existe un solo sujeto activo en el delito de aborto procurado y que ese sujeto activo tiene una cualidad especial o privilegiada, es decir, que sólo determinada persona puede cometer el delito de aborto procurado, siendo esa persona la MUJER - EMPARAZADA, esto es que la única persona que le podrá causar un -- aborto a una mujer embarazada, será ella misma.

En cuanto a la variedad de los elementos que se mencionan en los conceptos que nos aportan los autores aludidos, ya se estudiarán en el momento idóneo, por lo pronto estudiaremos - aquellos que tengan relevancia para el análisis de nuestro concepto de aborto procurado, propio o autoaborto.

El Código Penal en su artículo 332, le asigna al -- aborto procurado, una variante favorable al sujeto activo del delito (aborto procurado honoris causa), condicionándola a la concurrencia de tres circunstancias (explicadas someramente - en el primer tema del presente capítulo y de las cuales haremos un breve análisis para comprobar su subjetividad.

"Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas circunstancias:

- "I.- Que no tenga mala fama;
- "II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- "III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

"Faltando alguna de estas circunstancias mencionadas se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

Es decir, cuando el sujeto activo del delito, o sea la mujer embarazada tiene un honor que salvar o disfrazar (por que en muchas ocasiones ese honor del que se habla querer salvar, ya esta más enlodado que el propio delito), entonces tenemos que el legislador toma una actitud benévola cuando se trata de que en la mujer embarazada que se ha practicado un aborto, se han presentado esas circunstancias a las que nos -

hemos venido refiriendo.

1.- QUE NO TENGA MALA FAMA.

Si observamos este primer punto en el que el legislador para atenuar una sanción plasmada en el Código Penal -- exige que la abortadora no tenga mala fama, notamos que en es te aspecto siempre habrá controversia, ya que los valores morales en la actualidad son relativos y suele suceder que para quien tenga un nivel estricto de lo que son los valores morales; determinada actitud realizada por otro individuo, le parecerá fuera de lugar o hasta escandalosa; o bien puede ocurrir lo contrario, que para quien posea valores morales abiertos y no tan estrictos como los de la persona anterior, la -- misma actitud sea considerada por esta última como normal o -- hasta recatada, a diferencia de la opinión de la primera persona. Pero puede suceder que aun cuando la persona que emita un juicio al respecto, esté situada en un punto intermedio -- con relación a las dos anteriores personas; conserve un sentimiento de aversión en razón de la mujer que ha autoabortado, y ésto la haga emitir un juicio falso en virtud de querer perjudicar al sujeto activo que realizó la conducta ilícita; o -- viceversa, estando ligada la perosna que ha de emitir un juicio con la mujer que ha abortado, por un sentimiento de gratii

tud, respeto, amistad u otro, mienta a su favor. Entonces tenemos que con todo lo anterior, esta circunstancia es relativa y subjetiva al cien por ciento y no nos es de gran utilidad, sino por el contrario puede confundir al juzgador en su convicción.

2.- QUE HAYA LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO

Analizando esta segunda circunstancia, vemos claramente que no podemos generalizar en el hecho de su realización, ya que cada mujer posee determinadas características diferentes a las de otras mujeres, ésto es, que depende de la cavidad uterina en cada caso y de la complejión física que cada una posee, el que se pueda lograr su realización o no, es decir, que existen mujeres que pueden ocultar perfectamente bien su embarazo, ya que su cavidad uterina es de dimensión extensa hacia el interior de su cuerpo y por lo tanto éste no estará obligado a modificar en gran medida su volumen habitual, y en caso de presentarse alguna modificación en la silueta, podrá ésta ocultarse sin gran dificultad usando determinado tipo de ropa y más aun si la mujer se provoca el aborto en el primer trimestre de su embarazo (que por lo regular casi siempre ocurre así), en el cual una gran mayoría de mujeres embarazadas aún no presentan cambios en su fisiología externa, -

pues el embrión apenas medirá ocho centímetros. (14) y todavía no necesita un vientre de dimensiones mayores a las normales.

Del contenido del artículo 332 fracción II de nuestro Código Penal, se desprende que toda aquella mujer embarazada que autoaborte y no logre ocultar su embarazo por no encontrarse en la situación anteriormente descrita, no tendrá un honor ni una dignidad que salvar, únicamente porque su complexión física no le permite ocultar su embarazo, y si se tratara entonces de una mujer que ha logrado mantener una imagen de recato ante la sociedad pero que en realidad su vida sexual es promiscua y corrupta, además de poseer características físicas que le permitan ocultar su embarazo; qué pasaría en este caso, ésta si -- tendría un honor que defender a diferencia de la primera. Vemos pues que el legislador está cometiendo una grave injusticia mediante el tipo penal anteriormente citado, por ser realmente subjetivo.

3.- QUE ESTE SEA FRUTO DE UNA UNION ILEGITIMA.

En relación con los dos puntos anteriores, vemos que éste es tan subjetivo como aquellos, ya que analizando el hecho de que si de una circunstancia de este tipo depende el

honor de una mujer, entonces observamos claramente que ésta no tiene sentido ya que se trata de una circunstancia muy útil para aquellas mujeres cuyo objetivo sea únicamente el de atenuar la sanción impuesta por practicarse un aborto (esto es un caso muy hipotético ya que nos encontramos con que en la práctica - existe un porcentaje mínimo de denuncias por este delito), y - no precisamente el de querer salvar un honor que por el hecho de compartir su vida íntima con diversidad de hombres a la vez (pero con discreción, que es lo que la mantiene dentro del tipo de aborto procurando honoris causa) ya ha perdido hace mucho tiempo. Entonces en este caso, apreciamos que el enfoque - que el legislador le quiso dar originalmente al tipo en cuestión, se ve orientado en un sentido diferente y hasta contrario que la misma circunstancia atenuante creada con la finalidad de proteger el honor y la moralidad de una mujer, y que -- ahora es utilizada por la misma mujer para obtener una penalidad menor en el delito cometido.

En consecuencia, es absurda la intención del legislador de querer proteger algo tan subjetivo como lo es el honor de una mujer, ya que para protegerlo realmente y con un resultado eficaz, la única manera de lograrlo, sería la ausencia -- del tipo en cuestión, evitando así la evidencia de sus actos - ante los demás.

D. FIGURA DEL ABORTO EN ROMA.

Para el estudio del tema propuesto, nos remitiremos a los antecedentes del aborto en la cultura romana.

Primeramente tenemos la etimología de la palabra --- aborto "el término proviene del latín abortus: ab, partícula -privativa y ortus, nacimiento. Es decir: ""no nacer""; también se deriva de aborire; nacer antes de tiempo, o sea, indica la destrucción de un organismo antes de su diferenciación to-----tal". (15)

Respecto al desarrollo del aborto en Roma, los Maestros González de la Vega y Quiróz Cuarón ⁽¹⁶⁾, coinciden en señalar que, según Mommsen, en los primeros tiempos de dicha cultura, era considerado como acto de grave inmoralidad, pero ni en la época republicana, ni en la primera del Imperio fué sancionada, sino que se le permitía al marido provocarle el aborto a la mujer como concepto patrimonial sobre los hijos, y no fué sino hasta la época de Severo cuando se tuvo como figura -delictiva, ya que anteriormente la vida embrionaria era considerada como parte del cuerpo de la mujer; las penas que se imponían eran la confiscación y el destierro, a no ser que el --aborto trajese como consecuencia la muerte de la mujer, pues -en tal caso se imponía la pena capital. En cuanto al Digesto -

se refiere, la mujer era castigada con el destierro. Más tarde, - con el Cristianismo, el aborto era visto como un verdadero delito pero el Derecho Canónico estableció diferencias para imponer la sanción que correspondía en cada caso, dichas diferencias se basaban en las teorías anímicas, es decir, la sanción impuesta - por el delito de aborto dependía de la edad intrauterina que tuviera el embrión al momento de practicarse el aborto, ya sea que se tratara de un feto vivificado, con alma o bien de uno en el - que el alma aún no residía, y para establecer la diferencia, se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después - de la concepción dependiendo del sexo. Cuando se trataba de la muerte causada por el aborto a un feto provisto de alma, la pena era la muerte, de lo contrario las penas por lo general eran pecuniarias pero en las partidas, se desterraba al abortador a una isla por cinco años.

En un sentido opuesto se manifiestan otros autores - como Francisco Carrara, Cuello Calón ⁽¹⁷⁾ al señalarnos que en - la cultura romana le era reconocido a la mujer el derecho a disponer de su integridad física y cuando se trataba de un aborto - procurado se dejaba impune, a no ser que este autoaborto fuese - practicado en contra de la voluntad del marido.

A diferencia de la cultura romana, hubo otras en las que el aborto se desarrolló de una manera totalmente diferente,

ya sea, que se considerara como un hecho natural u obligatorio en algunas culturas, o como una figura mercedora de un grave - castigo en otras.

Por citar algunos ejemplos que nos proporcionan los Maestros González de la Vega y Quiróz Cuarón ⁽¹⁸⁾ (coincidiendo nuevamente en la cita), nos percatamos de que en un sentido opuesto al de la cultura romana, se desarrolla la cultura de - la Antigua India respecto al aborto provocado, manifestándose en el Código de Manú la obligación de dar muerte al hijo que - llevaba en sus entrañas una mujer de casta muy elevada, siem- - pre y cuando éste fuera hijo también de un hombre cuya casta - era de un nivel bajo. La muerte de este hijo se realizaba me- - diante la muerte de la madre, o bien por el aborto del mismo y con este hecho se castigaba a la mujer también por la infideli- - dad cometida contra su casta. Las causas por las que se practi- - caba este tipo de aborto, eran eugenésicas, ya que lo que se - pretendía con el mismo, era conservar la pureza de la sangre.

A diferencia de las dos culturas anteriores, en Gre- - cia no era visto como un acto inmoral ni tampoco como una prác- - tica obligatoria sino que, simplemente era considerado como un hecho natural, pues Sócrates lo admite por la simple voluntad de la mujer y Aristóteles lo aceptaba cuando ya la misma tenía demasiados hijos.

Era otra la mentalidad que existía en culturas como Francia y España, pues ésta era sumamente severa, ya que en la primera, en la época de Enrique III (1556), el simple ocultamiento del embarazo, se castigaba con pena de muerte y así con mayor razón era castigado el aborto. Por otro lado tenemos a España en la que el fuero castigaba con la muerte o ceguera a quienes mataban a sus hijos antes o después del nacimiento o a aquellos que proporcionaban hierbas abortivas. No se establecía diferencia en lo que se refiere a la edad intrauterina del producto.

En la cultura egipcia, el aborto era utilizado de una manera semejante a la de la antigua India, sólo que en Egipto fue practicando en la época de los faraones para conservar pura la estirpe real, debiendo engendrar únicamente con sus hermanas, pues en caso contrario practicaban el aborto las sacerdotistas o concubinas que resultaran embarazadas. Sahu, deidad protectora de las prácticas abortivas, se encontraba en el templo de Amón, y en el papiro de Ebers ya se encuentran referencias en relación a la interpretación del embarazo.

Trasladándonos ahora a analizar culturas en las que el interés por la comunidad estaba realmente por encima de todo a diferencia de las anteriores, observamos que el aborto era castigado con gran severidad por afectar éste, valga la re

dundancia, a los intereses de la comunidad:

Se trata de la cultura azteca (19) la primera de ---
ellas y vemos que en su Derecho Penal, se castigaba con la muere
te tanto a la mujer como a aquél que la ayudaba a practicarse
un aborto, denotándose en la aplicación de sus castigos la util
lización de la crueldad y severidad que a su vez eran producto
de su organización social, de la cual importantes datos que --
aún se conservan, revelan que la organización azteca poseía un
espíritu altamente comunitario.

La segunda cultura por analizar, con las caracterís-
ticas de que hablamos anteriormente, es la de los Incas cuyo -
Derecho Penal al igual que el Derecho Penal azteca, lo consider
raba como un delito contra los intereses de la comunidad y en
la misma forma era sancionado, basándose así en la necesidad -
de aumentar la población para castigarlo con la pena de muerte
pretextando este propósito con la siguiente disposición: "los
soldados también llevasen mujeres para el aumento de la gente"
(Guamán) y en las sanciones contra los hechiceros y brujos ---
"que en las mujeres causaban esterilidad o ligaban los maridos
que no pudiesen a sus mujeres llegar"

Así pues hemos terminado este breve análisis de los
antecedentes del aborto en diversas culturas y principalmente

en la cultura romana que es la cuna de nuestro Derecho positivo.

E. CODIGOS PENALES DE LOS ESTADOS.

En términos generales, en la legislación sobre el -- aborto de nuestro país, no existe mucha variedad, pues tenemos que un número considerable de los Códigos Penales de los Estados de la República que aún poseen un pensamiento bastante conservador, predominan (al igual que en el Código Penal para el Distrito Federal) casi siempre las mismas restricciones sobre el tema en cuestión, siendo únicamente no sancionables los abortos causados por imprudencia de la mujer embarazada aquellas - cuyo embarazo es el resultado de una violación, o bien aque---llos en que de no ser provocado el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte. Pero existen Entidades Federativas en las cuales no sólo se le concede impunidad al aborto cuando es originado por las causas anteriores, sino que además, cuando - es provocado por causas económicas, por eugenésicas, o bien, - en ambos casos, el aborto es impune o su sanción es atenuada.

Tomamos en consideración los conceptos que nos aporta el Maestro Quiróz Cuarón en cuanto al aborto por causas económicas y al aborto por causas eugenésicas; siendo el primero:

"Cuando la mujer que aborta tiene una familia numerosa y escasos recursos para su manutención"⁽²⁰⁾ y refiriéndose al segundo de la siguiente manera:

"Cuando se tiene la certeza de que el producto de la concepción viene con taras o graves alteraciones".^{21}

El aborto terapéutico lo encontramos despenalizado - en el artículo 334 de nuestro Código Penal, que a la letra dice:

"ARTICULO 334.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de --- muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que éste fuere posible y no sea peligrosa la demora".

Asimismo, el Profesor Peralta Sánchez nos hace una - recopilación de aquellos Estados de la República que de igual manera legalizan el aborto terapéutico:

"Aguascalientes, Artículo 340; Campeche, 299; Coahuila, 310; Colima, 300; Chiapas, 222; Chihuahua, 309-III; Durango, 296; Guanajuato, 273; Guerrero, 303; Hidalgo, 326-III; Jalisco, 300; Michoacán, 294; Morelos, 332; Nayarit, 290-III; --

Nuevo León, 324; Oaxaca, 319; Puebla, 320-III; Querétaro, 304; San Luis Potosí, 353; Sinaloa, 299; Tabasco, 325; Tamaulipas, 329; Tlaxcala, 301; Veracruz, 249; Yucatán, 315-III y Zacatecas, 309.

"El Estado de México no reglamenta este tipo de aborto y con razón, pues como opinan Porte Petit y Jiménez Huerta, el Estado de México no reglamenta este tipo de aborto por resultar inútil, pues se cuenta con una disposición en la parte general relativa al "estado de necesidad" (Artículo 15 fracción IV del Código Penal)"(22)

Nuestro Código Penal, en su artículo 333 contempla otro tipo de aborto, aborto por imprudencia de la mujer embarazada o por maternidad consciente, estableciendo:

"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

Nuevamente el Profesor Peralta Sánchez nos proporciona un listado de aquellas Entidades Federativas que reglamentan este tipo de aborto:

"Aguascalientes, Artículo 339; Coahuila, 309; Colima

299; Chiapas, 221; Chihuahua, 309-III; Guanajuato, 272; Guerre
ro, 302; Hidalgo, 326-II; Jalisco, 299; Michoacán, 293; México
 244-II; Morelos, 331; Nayarit, 290-II; Nuevo León, 323; Oaxaca
 318; Puebla, 320-II; Querétaro, 303; San Luis Potosí, 352; Si-
 naloa, 298; Sonora, 266; Tabasco, 324; Tlaxcala, 300; Veracruz
 248; Yucatán, 315-II y Zacatecas, 308.

" En cuanto a los tipos de aborto penados por la ley,
 tenemos:

" 1.- EL ABORTO SUFRIDO, sobre el que nuestro Código -
 Penal en su artículo 330 nos dice:

" "Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplica--
 rán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que
 empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuan-
 do faltare el consentimiento la prisión será de tres a seis --
 años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al -
 delincuente de seis a ocho años de prisión".

" 2.- EL ABORTO HONORIS CAUSA o por causa de honor, --
 nuestro Código Penal lo tipifica de la siguiente manera:

" "Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la
 madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que
 otro le haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- "I) Que no tenga mala fama.
- "II) Que haya logrado ocultar el embarazo.
- "III) Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

"Faltando alguna de estas circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión".

"A este tipo de aborto llamado: "especial privilegiado" lo reglamentan los siguientes Estados de nuestra República:

"Aguascalientes. Artículo 338; Campeche, 297; Coahuila 308; Colima, 298; Chiapas, 220-III; Chihuahua, 308; Durango, -- 294; Guanajuato, 289; Guerrero 301; Hidalgo, 325; Jalisco, 296; Michoacán, 292; México, 243; Morelos, 329; Nayarit, 289; Nuevo León, 322; Oaxaca, 317; Puebla, 319; Querétaro, 302; San Luis - Potosí, 351; Sinaloa, 297; Tabasco, 322; Tlaxcala, 297; Yucatán 314 y Zacatecas, 306.

"Otro tipo de aborto es el llamado POR CAUSAS ECONOMICAS, el cual no está legalizado más que en algunos Estados de la República como son: el Estado de Chiapas, que en su Código Penal en su artículo 220-I establece:

"Que se impondrán de tres meses a dos años de prisión el delito de aborto, si la mujer que procuró o logró abortar, tiene una familia numerosa y carecen de fondos para soste-

nerla".(23)

La organización CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, dió a conocer en un folleto la situación actual en el Código Penal de Chiapas respecto al aborto:

"El 9 de Octubre (SIC) de 1990, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó la reforma del artículo 136 del Código Penal despenalizando el aborto por razones de planificación familiar si lo decide la pareja, o en el caso de madres solteras.

"Al entrar en vigencia el 18 de diciembre de 1990, la sociedad mexicana comenzó un intenso debate sobre el tema, que aún no ha concluido. Mientras tanto, el artículo 136 del Código Penal ha sido suspendido".(24)

Contamos con la opinión de algunas personalidades pertenecientes al Estado de Chiapas, respecto a la situación jurídica del aborto en dicha entidad:

"La reforma del artículo 136 del Código Penal de Chiapas fué una decisión sin precedentes, que representa un gran avance jurídico, pues sienta las bases de libertad y responsabilidad para que la pareja o el individuo decida sobre su proge-nie"(25)

"La ley no convoca a que se haga el aborto, sino que da la posibilidad de que en libertad de conciencia se decida a hacerlo o no. (...) permite que si una mujer va a traer un hijo al desamparo, a la miseria y a la injusticia, pueda en un momento dado, y con absoluta libertad decidir si lo tiene o no"⁽²⁶⁾

Otro Estado de la República que contempla en su Código Penal el aborto por causas económicas en Chihuahua, al establecer en su artículo 309 fracción IV Lo siguiente:

"Que no se incurrirá en medidas de defensa social --- cuando el aborto obedezca a causas económicas, graves y justificables o justificadas".

El Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán, en su artículo 315, fracción IV, dispone:

"Que el aborto no es sancionado cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga cuando menos tres hijos".

Otro tipo de aborto es el llamado eugenésico cuyo concepto citamos anteriormente, y el profesor Peralta Sánchez nos lo describe de la siguiente manera:

"Su reglamentación es muy limitada, Jiménez de Asúa -

considera que el texto del artículo 333 del Código Penal de 1931 en el que se autoriza el aborto cuando el embarazo proviene de - violación en el Código Penal Mexicano comprende el acceso carnal violento con mujer normal y el coito ejecutado sobre mujer incapaz.

"Porte Petit nos dice que de la lectura del artículo 266 del Código Penal debemos inferir que indirectamente comprende el aborto eugenésico, aunque en forma limitada, pues únicamente abarca el caso de la mujer incapaz, por estar privada de razón, es decir, de enfermedades mentales y de otras taras hereditarias y es evidente apunta el maestro Porte Petit, que la carga degenerativa puede originarse de enfermedades distintas de las mentales.

"El Código Penal del Estado de Veracruz de 1531 en su artículo 586 establecía que, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 587, no se aplicaría pena cuando el aborto se practique con el consentimiento de la madre y de su cónyuge, en su caso -- siempre... que a juicio de dos médicos titulados hubiera temor fundado de que el producto de la preñez tuviera taras corporales o mentales graves o estigmas de degeneración, y dentro de los -- tres primeros meses de embarazo y con todas las reglas de higiene y profilaxis". (27)

El Código Penal de Chiapas, también refiere el aborto por causas eugenésicas en su artículo 220, fracción II, al esta

blecer lo siguiente:

"ARTICULO 220.- Se impondrán de uno a dos años de --
prisión para el delito de aborto si concurre alguna de las cir-
cunstanCIAS siguientes:

"II.- Si procura o logra el aborto la mujer embaraza-
da para evitar que el producto de la concepción nazca con ta--
ras hereditarias".

Por su parte el Código Penal de Chihuahua, establece
en su artículo 309, fracción V:

"ARTICULO 309.- No se incurrirá en medidas de defen-
sa social, en los siguientes casos:

"V.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas --
graves según el previo dictamen de dos peritos".

En un caso similar, se encuentra el Código Penal del
Estado Libre y Soberano de Puebla al establecer en la fracción
IV del artículo 320:

"ARTICULO 320.- El aborto no es sancionable en los -
siguientes casos:

"IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos - médicos".

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Yucatán en la fracción V del artículo 313, regula el aborto eugenésico de igual manera que el Estado de Puebla.

Este ha sido un panorama general de la legislación acerca del aborto en nuestro país, la cual se inclina principalmente a dejar impune el aborto en tres de sus aspectos, refiriéndonos en primer lugar, al aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada, en segundo término hacemos alusión al aborto cuyo embarazo es resultado de una violación, y por último, cuando se trata de un estado de necesidad, en el cual la vida de la mujer embarazada corre peligro por su estado de --gravidez.

F. PROYECTOS DE CODIGOS PENALES DE 1949, 1958 Y 1963.

Siguiendo con el estudio de las generalidades de --nuestro tema, hablemos un poco acerca de los intentos por cambiar nuestra legislación penal actual en todo su contenido --

sin que éstos llegaran a tener resultados definitivos. La parte que nos interesa de estos documentos, que únicamente lograron quedarse plasmados como proyectos en la historia de nuestra legislación, es la referente al capítulo del aborto.

Primeramente tenemos que nuestro Código Penal actual no difiere mucho del "Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal del año de --- 1949"⁽²⁸⁾ ya que únicamente varía un poco el primero del segundo en cuanto a sus formas, pero el contenido de sus preceptos prácticamente es el mismo.

Como diferencias notables pero no trascendentales - tenemos que la mayoría de ellas se encuentran en las sanciones y a continuación haremos mención de las mismas:

La primera de ellas la encontramos en la sanción --- aplicable al que hiciere abortar a una mujer embarazada sin -- mediar el consentimiento de ésta, pues en el Anteproyecto de - 1949, la sanción es de tres a ocho años de prisión y nuestro - código actual es más benévolo con el delincuente al aplicarle de tres a seis años; pero tenemos que en el primero no se contempla la conducta de aquél que además de no contar con el con sentimiento de la mujer embarazada, utiliza la violencia para lograr su objetivo.

Una de las variaciones que más importancia parece tener, es aquella que se refiere al aborto "honoris causa", pues los preceptos que lo refieren son diferentes no en cuanto al objetivo, pero sí en cuanto a las condiciones para la realización del mismo, ya que en el Anteproyecto de 1949, únicamente se sanciona el aborto "honoris causa" cuando existe la intención de ocultar la deshonra pero sin mencionarse en el precepto la necesidad de que concurra ninguna circunstancia para la comprobación del propósito; en cambio en nuestra legislación actual, se hace mención expresa de las circunstancias que han de presentarse para considerar la conducta del sujeto activo como una defensa de la honra y dignidad de la mujer, es decir, que para que el propósito de ocultar la deshonra se pueda tomar como tal, deben de concurrir las tres circunstancias que menciona el artículo 332 del Código actual y que son:

- 1.- Que no tenga mala fama:
- 2.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- 3.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

También el precepto menciona que si falta alguna de estas circunstancias se impondrán a la mujer que abortó, de uno a cinco años de prisión, cuando en el Anteproyecto del 49', la sanción aplicable es de uno a tres años.

Y por lo que a este Anteproyecto respecta, son las --
únicas variaciones que hay en relación con nuestro Código actual
y que en realidad no prometen un cambio positivo para las necesi-
dades de nuestra sociedad.

A continuación pasaremos al estudio de otro de los do-
cumentos aludidos con anterioridad y que también quedó únicamen-
te como Anteproyecto, sin haber logrado trascender el ámbito de
validez de las leyes penales.

Analizaremos, ahora, también en forma comparativa con
nuestro Código Penal, al "Anteproyecto de Código Penal para el -
Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y pa-
ra toda la República en materia de Fuero Federal de 1958". (29),
el cual a diferencia del Anteproyecto de 1949, resulta más in---
completo y con una tendencia que lejos de ser positiva y evolu--
cionista, es regresiva, pues deja muchos aspectos del aborto sin
cubrir, como son el aborto cuyo embarazo es producto de una vio-
lación ya que no menciona su impunidad, lo cual quiere decir que
recibirá la misma sanción que aquel aborto que se ha procurado -
la mujer embarazada o aquél que consiente la misma mujer en que -
le practiquen por causas de honor, que por cierto, al igual que
el Anteproyecto del 49', elimina por completo las circunstancias
que nuestro Código Penal requiere a aquella mujer embarazada que
aborta por las razones indicadas.

Por otro lado, en este Anteproyecto tampoco se concede impunidad al aborto practicado a aquella mujer que corriera peligro su vida en caso de continuar el embarazo, sino por el contrario, si se llegase a practicar el mismo, sería sancionado con el mismo rigor que se sancionaría un aborto que se ha presentado bajo las circunstancias expresadas en los anteriores -- preceptos además de ser sancionado aquel médico o partera que - haya intervenido para lograr el aborto, con una pena de dos a - cinco años de suspensión en el ejercicio de su profesión y con la pena adicional que le corresponda según los preceptos que lo refieren.

Por último estudiaremos un proyecto que al igual que -- los anteriores nunca tuvo vigencia como Ley Penal en nuestro --- país, pero se quedó plasmado como documento histórico, se trata del proyecto de Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963. (30) cuyo contenido es parecido al del Anteproyecto de --- 1958, únicamente con algunas variaciones de forma pero no de fon do.

Este proyecto, difiere del Código Penal actual, respecto de la sanción impuesta a todo aquel que hiciere abortar a una mujer embarazada con su consentimiento. El actual le asigna de - uno a tres años y el Anteproyecto de 1963 en cambio intentó au-- mentar la sanción de uno a cinco años, agregando además una mul-

ta de seiscientos a tres mil pesos, y cuando faltara el consentimiento, el proyecto del 63', aplicaría una sanción de tres a --- ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos, a diferencia del Código Penal actual que impone sanción de tres a -- seis años en el mismo caso. En el Código actual, se contempla -- también, la sanción de seis a ocho años de prisión para quien -- además de causar el aborto a una mujer embarazada, empleare violencia física o moral, cuando en el proyecto que estudiamos únicamente se contemplaba el uso de violencia, sin especificar de - que tipo, imponiendo por el uso de ella de tres a seis años de - prisión y multa de cuatro mil a seis mil pesos.

Un artículo que se intentó modificar en el Proyecto de 1963 es aquel que se refiere a la sanción impuesta al médico o - partera que hubiesen causado el aborto ya que además de aplicarse como los anteriores documentos, incluso el Código actual, de dos a cinco años de suspensión en el ejercicio de su profesión - sin contar con las sanciones que le correspondan según los pre-- ceptos relativos a la intervención de un tercero, en dicho pro-- yecto se propuso también la privación de ejercer su profesión pa - ra todo aquel que se hubiese dedicado habitualmente a la práctica de abortos clandestinos.

El proyecto de 1963, contiene un artículo que elimina - los requisitos que exige el legislador del 31 para poder conside - rar al aborto "Honoris causa", sólo que en el proyecto de 1963 co

mo es característica propia del mismo además de imponer sanción de dos meses a un año de prisión agrega una multa de cien a seiscientos pesos que ha de pagar la mujer que se procure este aborto o consienta en él.

Nos percatamos que tanto el Anteproyecto de 1958, como el proyecto de 1963 muestran una tendencia a sancionar el aborto procurado y no a despenalizarlo, es decir que lejos de dejar sin sanción el aborto y principalmente aquel que se procura la mujer embarazada, éste es sancionado de singular manera, posición contraria al objetivo de nuestro trabajo.

G. PRESUPUESTO DEL DELITO (EMBARAZO)

Para que la comisión del delito de aborto procurado se lleve a cabo, se requiere de un circunstancia que previa a la -- conducta del delincuente, va a hacer posible la realización del hecho ilícito, es decir, que sin la existencia de un presupuesto no habrá delito de aborto que perseguir y en este caso dicho presupuesto consiste en el embarazo de la mujer que se procure su - propio aborto. Consecuentemente la preñez constituye el presu--- puesto del hecho, sin el cual sería imposible la comisión del delito y por tanto estaríamos en presencia de una tentativa imposible de aborto procurado, por no existir objeto material del delito

to el cual será analizado posteriormente.

A continuación haremos un breve análisis de aquel proceso llamado embarazo. Que según el maestro Quiroz Cuarón: "Es el período comprendido desde la fecundación hasta el parto" (31), analizaremos las principales etapas que comprende el mismo, como las de formación, desarrollo y crecimiento de un ser humano dentro del vientre materno, así como también, los factores que se relacionan con el embarazo.

1.- DE LA FECUNDACION A LA IMPLANTACION.

Primeramente tenemos que el huevo se transforma en embrión y posteriormente en feto, nace de la fusión de dos células hembra y macho. El gameto femenino, durante el acto sexual es llamado óvulo, y el gameto masculino, durante el mismo acto es llamado espermatozoide. "El óvulo es una voluminosa célula redondeada, con un diámetro de cien milésimas de milímetro: el espermatozoide es una célula pequeña, compuesta por una cabeza, formada esencialmente por el núcleo, que mide de cuatro a cinco milésimas de milímetro, y una cola, especie de pestaña alargada, o flagelo móvil y ondulante, cuya longitud es de treinta a cuarenta milésimas de milímetro".(32) Ahora bien tenemos cómo "el líquido seminal eyaculado en la vagina durante la cópula posee mi-

llones de espermatozoides de movilidad activa. Desde la porción superior de la vagina algunos espermatozoides emigran por el útero hasta las trompas" (33), que es donde el óvulo ya maduro expulsado por el ovario y trasladado al tercio medio de las trompas de falopio, espera a que el núcleo del espermatozoide atraviese la membrana del óvulo y entonces es ahí donde ocurre la fecundación, y el óvulo fecundado se convierte en huevo, también llamado cigoto.

Una vez realizado todo este proceso tiene lugar la implantación del huevo dentro de la cavidad uterina, de la siguiente manera:

"Impulsado por una corriente líquida, el óvulo tarda -- tres días en llegar, del lugar de la fecundación el tercio externo de la trompa, a la cavidad uterina donde quedará libre durante cuatro días, antes de implantarse en el endometrio". (34) "Durante este período, el huevo continúa desarrollándose se ahueca y forma una cavidad interna que lo convierte en una especie de esfera vacía, en la que todas las células se habrían trasladado hacia la periferia, se llama entonces blastocisto". (35) y es hasta el séptimo día después de la fecundación cuando "el huevo se fija en el útero, casi siempre hasta el fondo de este órgano, allí donde la mucosa dispone de mayor abundancia de vasos sanguíneos. Varias horas después de haberse iniciado la implantación, el huevo se encuentra situado en el espesor del endometrio" (36) y posteriormen-

te "el sitio de nidación se cierra esequida". (37). Y a partir - de este momento deja de llamarse huevo o cigoto para entrar a la etapa embrionaria, es decir que: "Alrededor de diez días después de la implantación, la circulación sanguínea está prácticamente establecida. El huevo ha multiplicado por mil su volumen. El embarazo ha empezado verdaderamente". (38)

2.- DIAGNOSTICO DEL EMBARAZO.

Al hablar acerca del embarazo y las cuestiones relativas a éste, resulta inevitable abordar el tema de su diagnóstico y los medios para su obtención acertada.

Existe una gran variedad de los métodos empleados para diagnosticar un embarazo tempranamente, ya que en este campo la ciencia ha hecho grandes aportaciones.

El embarazo produce cambios obvios y sutiles que afectan al sistema orgánico de la mujer, estas alteraciones, son signos que, por sus elementos pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- A) De presunción
- B) De probabilidad

C) De certeza

Con los avances de la ciencia, los signos que algunas décadas atrás representaban importantes indicios para aquellos - médicos que deseaban diagnosticar un embarazo, ahora no son más que eso, únicamente indicios pero que no aportan ninguna seguridad de que la mujer esté encinta.

Las modernas pruebas de laboratorio han constituido un importante factor para determinar el diagnóstico de un embarazo. Al respecto contamos con la valiosa opinión del Doctor Javier Ortiz Reguer, quien es Socio Titular de la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia: "En la actualidad existen pruebas de embarazo que detectan la hormona gonadotrófica al día siguiente que debiera presentarse el período menstrual, pero no en todos los casos las mujeres son regulares, entonces hay signos, síntomas - que nos orientan a pensar que esta persona esté embarazada o no, pero todo eso ya ha cambiado gracias a los avances de la ciencia ya que con los signos presuntivos, un médico a las doce semanas de embarazo no podía certificar la existencia de éste; sin embargo con el advenimiento de estas pruebas de embarazo que definen la fracción beta, puede ser hasta antes de que falte la menstruación por medio del laboratorio. El ultrasonido es un método muy adecuado que nos viene a ayudar, a los quince días de retraso ya nos da el diagnóstico de una buena implantación, incluso de un embarazo gemelar o de alguna alteración en el embarazo".

A medida que va transcurriendo el tiempo, cada vez -- más mujeres hacen uso de los avances de la ciencia, ya sea al -- acudir al médico a un laboratorio o bien directamente en casa a certificar la existencia de un probable embarazo.

3.- HUEVO, EMBRION Y FETO.

Por investigaciones realizadas, tanto de campo como documentales, nos percatamos de que todo embarazo que se inicia en condiciones normales y llega a su término también en condiciones normales, consta de tres etapas primordiales; la primera etapa es aquella en que el producto de la concepción es aún un conglomerado de células, la segunda etapa, en la que el producto adquiere sus formas esenciales, es la etapa embrionaria y la tercera, que es únicamente de crecimiento, es la etapa fetal. Al respecto el Doctor Javier Ortiz Reguer manifestó en una entrevista realizada al mismo, lo siguiente: "Durante la época de formación de un ser humano hay tres etapas; el huevo, se inicia con la concepción y termina cuando se forman las tres capas que darán origen a los diferentes órganos, a las diferentes estructuras del organismo, después viene el embrión, donde se forman todas las partes, y el feto que ya es una etapa de crecimiento únicamente, puesto que el desarrollo ya se concluyó en la etapa em-

brionaria".

A continuación citaremos nuevamente la Enciclopedia de la Vida Sexual que nos proporciona una breve explicación acerca de la formación de esas "capas que darán origen a los diferentes órganos y a las diferentes estructuras del organismo" que ha mencionado el Doctor Ortiz Reguer anteriormente.

"Para formar el embrión, otras células se congregan en un punto del huevo que, por ese motivo, se llama polo embrionario.

"Muy pronto (hacia el décimo quinto día) esas células - se disponen en tres láminas, y así situadas evolucionarán hacia destinos distintos, al tiempo que se especializan todavía más:

"Las de la lámina superficial se convertirán en tejido nervioso (cerebro, médula espinal), órganos de los sentidos y -- epidermis:

"Las de la capa media, en esqueleto, músculos, aparato circulatorio (corazón y vasos sanguíneos), aparato excretor (riñones y vejiga) y órganos genitales;

"Finalmente, las de la hoja más profunda, entre las que en el vigésimoprimer (SIC) día, aparecen las células sexuales --

primitivas, originan el aparato digestivo (esófago, estómago, - intestino) y sus glándulas anejas (hígado, páncreas) así como el aparato respiratorio (traquea, bronquios, pulmones)". (39)

Existen autores que manifiestan una posición diferente respecto al desarrollo del producto de la concepción cuando se encuentra en la etapa embrionaria, tal es el caso de T.W. Sandler (40), quien opina que los embriones; aun teniendo algunos la misma edad de concebidos, no se desarrollan obligadamente -- con la misma rapidez y existen algunas diferencias importantes en el índice de crecimiento.

La diferencia de estas principales etapas del embarazo, que más relevancia tiene para el estudio de nuestro tema, -- radica en el momento en que, ya sea el huevo, embrión o feto -- puedan interpretar el dolor tanto física como mentalmente, y -- así ser considerado con la madurez que requiere un ser humano -- para poder ser denominado de esta forma.

Al respecto, contamos nuevamente con la opinión del Doctor Javier Ortiz: "La vida empieza en la concepción, que es la unión de dos células, carece completamente de sensibilidad, carece de sentimientos, de toda una serie de cosas. El dolor es una interpretación, es un estímulo, ya sea a nivel de piel o de algún órgano y puede ser por tensión, por calor, por presión o por punción y ésto va a dar a través de fibras nerviosas hacia

el cerebro. En cuanto a la edad del feto, en que su cerebro pueda interpretar el dolor y que sufra por eso, es difícil delimitarlo, pero pudiera ser a la vigésima segunda semana que ya tuviera este tipo de percepciones y para poder considerar a un feto maduro en todos los aspectos no es sino hasta las treinta y ocho o cuarenta semanas, es decir, ya al término del embarazo".

A diferencia del Doctor Ortiz Reguer, el Doctor Fernando Lamadrid Montemayor, Ginecólogo del Hospital de México nos expresa, acerca de la sensibilidad física al dolor, del producto de la concepción, que: "Hay estudios al respecto, no hay algo -- muy seguro pero pudiera ser a partir de las doce semanas en adelante, ya que está integrado su desarrollo neural, sus órganos cardiovasculares y algunos otros órganos; riñones, cerebro, etcétera, que tenga sensibilidad física al dolor. El feto puede tener respuestas a los estímulos ambientales, pero conciencia no creo que la haya en el producto, sino hasta el momento de su nacimiento y ya una vez desarrollado en las primeras etapas de la vida; antes de esto únicamente tendría reflejos".

Aún no existen estudios fidedignos, que nos demuestren que el huevo, embrión o feto, sientan, piensen, se comparten o -- creen juicios de igual manera o similar a una persona y estamos hablando de una persona desde el punto de vista jurídico, médico ético y religioso, ya que el producto de la concepción es considerado como tal y no como persona, mientras no esté fuera del --

vientre materno; es decir el concepto de inicio de la vida humana es un tema de percepción religiosa, social y cultural en el cual la ciencia no tiene una respuesta clara y definitiva.

4.- BREVE ANALISIS DE LOS NUEVE MESES DEL EMBARAZO.

Para poder emitir juicios y opiniones acerca del aborto procurado, necesitamos primeramente conocer la evolución de un embarazo, así como los aspectos más importantes que se vinculan a éste.

Para efecto de facilitar la comprensión del desarrollo fetal, citaremos nuevamente la Enciclopedia de la Vida Sexual.⁽⁴¹⁾ en la que se nos muestra una clara descripción acerca de los nueve periodos en que se divide el embarazo, así como también nos será de utilidad la obra del Doctor Ralph C. Benson,⁽⁴²⁾ para aclararnos algunas dudas sobre la longitud, peso y aspecto que va presentando el producto en el transcurso del embarazo.

Una vez transcurrido el periodo de la fecundación a la implantación, el huevo que se anida en la mucosa uterina de la madre, tiene el tamaño de una cabeza de alfiler. A partir de los tres meses, todos los órganos estarán elaborados y el producto de la concepción sólo tendrá que crecer y fortalecerse. Desde --

ese momento recibe el nombre de feto y mide diez centímetros --- aproximadamente; el período fetal, comprenda pues, los dos últimos trimestres del embarazo.

Durante el embarazo, el feto se encuentra en el interior de una envoltura delgada y transparente, la zona de esa envoltura que se une al útero, es la placenta y ésta aumenta de volumen al mismo tiempo que el feto, estos dos (el feto y la placenta), están unidos por un cordón que contiene vasos. La bolsa está llena de un líquido que, entre otras, cumple con la función de amortiguar los movimientos fetales. La membrana que constituye la pared de dicha envoltura, ha recibido el nombre de "amni---nos" y por esta razón al líquido, se le denomina líquido amniótico.

A) PRIMER MES

En el curso del primer mes, las células embrionarias - se aíslan de las otras del huevo. En la segunda semana se disocian en tres capas de tejidos distintos y mide aproximadamente - dos milímetros. En la segunda semana de disocian en tres capas de tejidos distintos y mide aproximadamente dos milímetros. Durante la tercera semana, el embrión se aísla definitivamente y -

permanece conectado al resto del huevo por algunas células que constituirán el cordón umbilical, el embrión mide entonces dos milímetros y medio. En el curso de la cuarta semana se forman vasos sanguíneos que se encuentran con los de la placenta, queda definitivamente formado el cordón umbilical, el embrión mide entonces cuatro milímetros y el resto del huevo está constituido por la bolsa amniótica que es transparente y contiene un poco de líquido amniótico y por la placenta que es semejante a una esponja velluda y se adhiere al endometrio del útero.

B).- SEGUNDO MES

Durante el segundo mes, el embrión se modifica considerablemente. A partir de la quinta semana se diferencian las tres capas del tejido que se habían aislado en el curso del primer mes ya descritas anteriormente; la primera capa da origen al tejido nervioso y a la piel; la segunda, al esqueleto, a los músculos, a los riñones y al corazón; la tercera, crea el aparato digestivo y el aparato respiratorio. A las cinco semanas, el embrión mide ocho milímetros y medio, después el desarrollo se acelera; crece la cabeza, los ojos son ya visibles y aparecen esbozos de brazos y piernas. A las siete semanas el embrión, mide ya dos centímetros y tres centímetros y medio a las ocho semanas, y

pesa aproximadamente dos gramos, momento en que ya ha adquirido sus formas esenciales. El saco amniótico y la placenta han aumentado ya de tamaño. En su conjunto, el útero tiene las dimensiones de una naranja pequeña.

C) TERCER MES

Hacia el tercer mes de embarazo, el embrión concluye su desarrollo. Todos sus órganos están definitivamente constituidos al final de ese mes. Sin embargo aún no es viable porque esos órganos no han alcanzado suficiente desarrollo. En esa fase los tejidos del embrión, han terminado de diferenciarse, y entre otras cosas, cuenta con el tubo digestivo, el cerebro, el corazón que late con más regularidad y los miembros que se mueven en el interior de la envoltura amniótica.

Al final del tercer mes, el embrión mide aproximadamente ocho centímetros y el útero presenta el tamaño de un pomelo; desde este momento, adquiere el nombre de feto.

En este tercer mes, es cuando alguna vez sobreviene el aborto espontáneo, es decir, el rechazo del embrión y sus membranas fuera del útero, fenómeno conocido corrientemente con el término de falso parto".

D) CUARTO MES

El feto mide aproximadamente once centímetros y medio, su peso es de diecinueve gramos y está completamente formado, -- incluso sus dedos están individualizados y presentan un asomo de uñas; su piel es rosada y delicada. Tiene apariencia de ser humano, pero la cabeza es desproporcionadamente grande.

A partir de este momento, un aparato ultrasónico puede registrar los latidos de su corazón cuyo ritmo es más rápido que el del corazón de la madre: ciento veinte pulsaciones por minuto. La configuración del encéfalo está casi por completo modelada. - Los órganos sexuales internos son ahora específicos. El útero ya no es bicornes y su longitud es entonces de dieciséis centímetros.

E) QUINTO MES

Poco hay que decir sobre el continuado desarrollo fetal en este mes se pueden escuchar los latidos del corazón del feto a través de un simple estetoscopio en forma de bocina. Ahora mide aproximadamente quince centímetros y es muy activo. Aparece - cabello; la relación brazo-pierna ya es proporcionada y es posi-

ble determinar el sexo, pues sus órganos sexuales están ya muy -
formados.

F) SEXTO MES

A los seis meses la altura del útero es ya de veinticuatro centímetros. El feto mide ya hasta veintidós centímetros, -
pesando trescientos gramos. Existe un alargamiento notable de --
piernas y aumenta la distancia entre el pubis y el ombligo, además de osificarse el esternón.

Su piel es rojiza y arrugada y aparece grasa subcutánea ligera y hay algunos movimientos respiratorios primitivos.

G) SEPTIMO MES

El útero mide veintiocho centímetros, pero el feto mide ya treinta y cinco centímetros y pesa aproximadamente ochocientos gramos. Su piel es menos arrugada y existe más tejido adiposo. Se empiezan a formar ya las uñas. Cruza los brazos y la posición que adopta durante este mes, cabeza abajo o arriba, generalmente no varía hasta el parto.

En este momento un peligro amenaza al niño; el parto -- prematuro. El feto es expulsado antes de alcanzar una madurez -- completa y ninguno de sus órganos está preparado para funcionar de un manera autónoma. El aparato respiratorio es insuficiente; caja torácica y capacidad de respiración reducidas por lo tanto, el niño prematuro tiene necesidad de oxígeno. La resistencia de sus vasos es débil; se presentan a menudo hemorragias, principalmente de los vasos cerebrales. El sistema de regulación al calor y al frío aún no está completamente equilibrado; el niño prematuro necesita calor y debe colocársele en una incubadora; sus funciones digestivas son imperfectas; hay que alimentarse mediante la sonda y deben multiplicarse las comidas a base de pequeñas cantidades, es incapaz de luchar contra las infecciones: deben -- adoptarse urgentes medidas para protegerle contra toda infección exterior. A tal fin y como precaución, se le aplicarán antibióticos de manera sistemática.

En caso de nacer, puede sobrevivir en condiciones muy - óptimas.

H) OCTAVO MES

El útero destaca bajo la pared abdominal y su altura es de treinta y dos centímetros. El feto que mide cuarenta y cuatro centímetros y pesa dos kilos doscientos gramos, casi siempre se

halla cabeza abajo; se dice entonces que se trata de una presentación cefálica. La presentación es la parte del feto que aparecerá primero ante el cuello uterino. Cuando son los pies o las -nalgas, se trata de una presentación pélvica.

Su piel es pálida y su cuerpo redondeado, los lóbulos -de las orejas son blandos y con poco cartílago. El ombligo se encuentra en el centro del cuerpo y hay pocos surcos en las plan--tas.

I) NOVENO MES

Durante este noveno mes, el feto concluye su maduración en la matriz. Mide cincuenta y dos centímetros y su peso es de -tres kilos doscientos gramos o más. La piel es tersa y sonrosada. El pelo es sedoso, moderado o profuso. Lóbulos de las orejas rígidos por el cartílago grueso. Hay cartílagos nasales y alares Uñas extendidas, sobre las puntas de los dedos. Rugosidades en -las plantas.

A grandes rasgos así suceden los acontecimientos mes --por mes desde el principio del embarazo hasta al término del mis--mo.

H. PREVENCIÓN DE UN EMBARAZO NO DESEADO

Inicialmente hablaremos en términos genéricos acerca de la educación sexual, cuya disciplina contiene, entre otros, el tema de los métodos anticonceptivos y su aceptación en la población. Las diversas formas de prevenir un embarazo no deseado, -- son tan sólo uno más de los aspectos de la educación sexual.

Hablando de la educación sexual, contamos nuevamente -- con la opinión del Doctor Javier Ortíz Reguer, quien se expresa de la siguiente manera: "La educación sexual es el cambio de --- conducta de los individuos a través del conocimiento de la res-- puesta sexual del hombre y la mujer, aplicándolos a una pareja".

Observamos que el concepto anterior maneja un elemento primordial para esta disciplina; se trata del conocimiento de - determinadas circunstancias ya que éste puede originar importantes cambios en la conducta humana, pues el hecho de que una persona conozca el funcionamiento de su organismos, las respuestas que puede tener a diferentes estímulos y la forma de encausar -- dichas respuestas para la obtención del placer con responsabilidad, hace de ella una persona preparada y por ello sexualmente - educada.

Vemos que por diferentes factores, la educación sexual que se imparte en México, dista mucho de ser la adecuada, el Ins

tituto Mexicano de Investigación de Familia y Población, A.C. -- (IMIFAP), representado por la Doctora Susan Pick de Weiss, en un coloquio llamado "La Verdad de las Mujeres"⁽⁴³⁾, atribuye las causas de dicho retraso, por una parte, a la influencia ideológica que tiene la Iglesia en la población y por otra parte al hecho de -- que nuestro país se encuentre en vías de desarrollo. También la falta de información objetiva compartida socialmente sobre la -- opinión de los mexicanos, en estos aspectos, ha ayudado a reforzar la posición que la Iglesia Católica adopta con respecto a la sexualidad, anticoncepción, educación sexual o aborto.

A continuación proporcionaremos las estadísticas de las encuestas realizadas por la empresa IMOP Gallup, con el objetivo de dar a conocer y diseminar la opinión de hombres y mujeres en nuestro país, respecto a algunos temas relacionados con educa---ción sexual, entre ellos los métodos anticonceptivos.

"La muestra representativa a nivel nacional es de 2,595 personas 1,297 hombres y 1,298 mujeres, de los cuales 59.6% tenía por lo menos un hijo y 40.4% no tenía hijos.

"Unicamente el 35% de los entrevistados afirmó sentirse capacitado para discutir con sus hijos, temas sobre sexualidad, el 70% desea recibir información sobre cómo prevenir un embarazo aumentando esta cifra a 81.3% en el grupo de 15 a 20 años de --- edad, 87.5% sobre SIDA y su prevención, 77% quisiera tener datos

científicos sobre aborto y sus consecuencias, 80% sobre la importancia de la masturbación, 82% sobre sexualidad y 86% sobre cómo prevenir abuso sexual.

" Las personas sugirieron que se dé esta información a -- través de la televisión 49%, libros 40%, escuelas para adultos - 39%, folletos 30% y radio 19%.

" Asimismo se vió que entre el 94% y 97% (variando por temas) de las personas consideran que se debe dar información sobre estos temas a adolescentes en las escuelas del país y entre el -- 84% y 94% que se debe dar desde la escuela primaria.

" Por último, cabe mencionar que el 63% de los entrevistados afirmó que su vida hubiese sido mejor si hubieran tenido este tipo de información proporcionada de manera abierta, natural y científica cuando estaba creciendo y el 98% considera que se debe capacitar a los maestros del país para que puedan dar dicha información.

" En lo que se refiere a ABORTO, los resultados de la Segunda Encuesta Nacional sobre aborto (GIRE 1993) reporta que el 88.4% de la población considera que la mujer o la pareja son quienes deben tomar la decisión de abortar o no y que el 71.1% de -- ella afirma que el papel de la iglesia al respecto debe ser el -- de no intervenir. 77.3% piensa que la despenalización del aborto prevendría la muerte de muchas mujeres.

"Respecto a relaciones sexuales premaritales el 19.7% de las adolescentes en México afirman haberlas tenido. Dentro de esta línea cabe mencionar que el vivir en unión libre es aceptado en nuestro país. Ruíz 1991 reporta que el 95% de los mexicanos - mayores de 15 años participa en alguna relación de pareja y que el 75% de las parejas hace legal su unión después de 6 a 7 años de vivir juntos. Asimismo reporta que la frecuencia de matrimonios religiosos han decrecido de manera significativa. El mismo autor señala que en la Ciudad de México el 40% de los niños cuyos nacimientos fueron registrados en 1991 fueron de madres solteras. Por otro lado del 19% de las adolescentes que han estado - unidas alguna vez, el 12.5% están casadas legalmente, el 10% en unión libre y el 2% están separadas, divorciadas o viudas (Singh y Wulf, 1990). También se ha reportado que el 53% de la población total de nuestro país, son usuarios de anticonceptivos (population Reference Bureau, 1992).

"Por último, en lo que se refiere a infidelidad, un reciente estudio, encontró que más del 60% de hombres y mujeres mayores de 36 años de edad, afirman que la infidelidad ayuda a resolver problemas de pareja (Bonilla, 1993)".

La investigación realizada en nuestro país, muestra claramente que la opinión y la conducta de los mexicanos no reflejan la posición que sostiene la Iglesia Católica respecto de la educación sexual, y tampoco están de acuerdo con ella como se tenía

la creencia, ni tampoco existen datos que indiquen que estas personas hagan referencia a sentirse como "menos católicos", por el hecho de tener este tipo de opiniones.

En las doctrinas de la Iglesia Católica, el método ---- ideal para no concebir, es la abstinencia. (44) En la Iglesia Católica de los primeros siglos, el sexo era exclusivamente para procrear y éste únicamente se debía dar dentro del matrimonio. Actualmente, el sexo inclusive fuera del matrimonio es también para el amor. "San Agustín, cuyo pensamiento determinó por un milenio la posición de la Iglesia en materia de sexualidad, condenó a quienes practicaban la abstinencia periódica, considerándolos egoístas y lascivos. En la Iglesia de hoy, la abstinencia periódica es sostenida como antídoto contra el egoísmo y la lujuria". (45)

En el coito normal, fuera del período llamado "estéril" todo confluye para favorecer la fecundación. Si una pareja desea evitar dicha fecundación puede recurrir a alguno de los métodos - destinados a este fin. Algunos son preventivos, es decir, impiden el encuentro del óvulo y el espermatozoide; se los designa - con el nombre genérico de anticonceptivos.

"La anticoncepción es el conjunto de métodos que permiten a la pareja no tener hijos, en tanto no lo desean, pero que, gracias a su reversibilidad, también les permiten recobrar esa -

posibilidad". (46)

Desde la antigüedad, la gente ha recurrido a una fantástica combinación de métodos y sustancias para tratar de evitar la concepción: "Condomes de piel de animales, el coitus interruptus (finalizar la penetración antes de la eyaculación), la magia la masturbación, el sexo oral, amplexus reservatus (abrazo reservado) y decenas de fórmulas alimenticias y unguentos vaginales - desde aloe y estiercol de animales hasta lana y gusanos. Tal vez ineficaces y molestos pero todos alimentaban la esperanza o --- creencia de que impedirían la concepción". (47)

Según el Doctor Javier Ortiz Reguer (Socio Titular de la Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia) en la actualidad, existe una definición de método anticonceptivo ideal - que corresponde a aquel método anticonceptivo que es económico, accesible, que no interfiere con la relación sexual, que sea de fácil utilización, efectivo, inofensivo, psicológicamente aceptable para ambos compañeros, seguro y reversible. Atendiendo a la anterior definición, observamos que no existe ningún método anticonceptivo ideal, al respecto continúa diciéndonos el Doctor Javier Ortiz Reguer: "Lo que hace el médico, es considerar cuál de los métodos anticonceptivos existentes en el mercado, puede brindar el mayor número de características mencionadas anteriormente y si es el adecuado para una pareja específicamente, tomando en cuenta sus necesidades, es decir, no se puede generalizar en és-

to".

Dividiremos los métodos anticonceptivos en dos grupos, que son:

Definitivos o irreversibles.

Temporales o reversibles.

El primer grupo es llamado así, por no poseer la característica de reversibilidad como el resto de los métodos anticonceptivos que permiten a la pareja, cuando lo desean, recobrar su fecundidad; se ubican los métodos de esterilización: salpingoclasia y vasectomía, practicadas en la mujer y en el hombre respectivamente.

En la salpingoclasia, se actúa sobre el ovario suprimiendo la ovulación; es decir, "es practicada en la mujer una ligadura-resección de las trompas de falopio (delgados conductos que permiten al óvulo llegar al útero todos los meses). Salvo en el caso de algunos errores de técnica, la ligadura de las trompas no conoce fallo. Pero ha de considerarse definitiva pues las tentativas de volver a empalmar los dos segmentos terminan en fracaso la mayor parte de las veces. La esterilización necesita una intervención quirúrgica, con incisión de la pared abdominal por la laparatomía o celioscopia". (48)

"La vasectomía es aquella intervención benigna en el -- hombre, mediante la cual se ligan los conductos deferentes que unen los testículos con la próstata". (49) "La esterilización del hombre por ligadura de los conductos deferentes es mucho me nos peligrosa que la operación en la mujer. La vasectomía es un procedimiento que no requiere hospitalización pudiéndose ofrecer como alternativa a la pareja que desea limitar su descendencia. La vasectomía no es cuasa de impotencia". (50)

El segundo grupo de los métodos anticonceptivos considerados como temporales o reversibles, se divide a su vez en dos grandes grupos:

Tradicionales o naturales, y
No tradicionales.

Los métodos anticonceptivos "Tradicionales" llamados -- así por algunos médicos, ya que tienen su origen desde tiempos remotos; también se les llama equivocadamente "naturales", pero ningún método de esta clase puede ser "natural", puesto que por definición, se trata de evitar el encuentro entre el óvulo y el espermatozoide, que la naturaleza favorece. Dentro de este grupo tenemos los siguientes métodos anticonceptivos:

1.- El sistema de Ogino; que consiste en calcular aproximadamente la fecha de la ovulación, teniendo en cuenta la -

duración media de los ciclos. "La ovulación ocurre aproximadamente catorce días antes del comienzo del período menstrual independientemente del intervalo entre los períodos. En las mujeres con ciclos regulares es posible predecir el tiempo de la ovulación - (período "inseguro"). El período "inseguro" se extiende del 12o. al 16o. día de un ciclo de 28 días. Los períodos "seguros" están comprendidos entre el 1o. y 11o. y 17o y 28o. día. - La ovulación puede ocurrir virtualmente en cualquier tiempo antes del 14o. día y se retrasa en los ciclos largos. Esta regla carece de valor en las mujeres que acaban de parir y en aquellas - con ciclos irregulares. Las razones precedentes hacen del método del "ritmo" un medio de confianza limitada para definir la fase ovulatoria". (51)

Este método ha favorecido más embarazos de los que ha evitado, incluso si se calcula de modo muy amplio el período fértil, siempre se corre el peligro de que se produzca un ciclo de duración desacostumbrada y de que sobrevenga un embarazo no deseado.

2.- El método de las temperaturas; que con la toma cotidiana de la temperatura permite conocer en cada ciclo la fecha de la ovulación. "El tiempo de la ovulación puede definirse con mayor certeza, con el registro de la temperatura corporal basal. La medición rectal o vaginal de la temperatura debe practicarse inmediatamente al despertar y antes de realizar cualquier activi

dad. En las 24-36 horas previas a la ovulación desciende la temperatura, y 1 ó 2 días después, asciende aproximadamente 0.5°C y continúa así durante el resto del ciclo. El tercer día después - del ascenso señala el fin del período fértil. Este método demanda gran esfuerzo e interés de la mujer, para asegurar un registro correcto de la gráfica de la temperatura basal.

3.- El método de Bilings, es uno de los métodos que -- son combinados, el Doctor Ortiz Reguer, nos comenta al respecto: "El Bilings, es el método del ritmo combinado con la monitorización del moco cervical para pronosticar la ovulación y hacerlo - más efectivo". Este método ofrece un porcentaje más alto de certeza que los anteriores, pero aun así, no es seguro del todo.

4.- El coitus interruptus coito interrumpido, es conocido también como "la retirada", ya que "consiste en evitar que los espermatozoides penetren en la vagina, mediante la brusca retirada del pene en el momento de la eyaculación". (52) "Este medio contraceptivo tiene baja aceptación, y su efectividad es reducida debido al contenido de espermatozoides de la secreción -- preeyaculatoria, porque aunque pocos en número, los elementos generadores son activos". (53)

"Su falta de eficacia cerca del 30 por 100 de fallos - no le permite ser un método recomendable ya que no puede saberse por anticipado cuándo se practicará de modo eficiente". (54)

5.-Las duchas vaginales también son conocidas como "lavados vaginales". "Los lavados vaginales con soluciones ácidas --- (por ejemplo de ácido acético), después del acto sexual, son ineficaces como método anticonceptivo. El esperma no es destruido - por la medicación ni es el eliminado al exterior. Inmediatamente después de la eyaculación, el esperma es aspirado por el canal - cervical, y con frecuencia, el semen está fuera del alcance de - germicidas potentes aplicados a alta presión. Además, aun cuando las duchas fuesen efectivas, resultarían molestas para muchas mujeres". (55)

Los métodos anticonceptivos, conocidos como "no tradicionales", se dividen a su vez en dos grupos:

El primer grupo lo forman los métodos anticonceptivos "de barrera", también conocidos como "Mecánicos", por el hecho - de oponerse mecánicamente a la llegada de los espermatozoides al cuello uterino, y son los siguientes:

1.- Las espumas, que "es un método mecánico y químico - combinado. Se cuenta con espuma en aerosol para su empleo intra-vaginal. Ultimamente se cuenta con espuma en aerosol que se aplica directamente a la vagina sin necesidad de la esponja. Este es un método simple y eficaz; sin embargo puede desagradar a algunas mujeres y causarles irritación". (56)

2.- Jalea, gel, cremas y óvulos vaginales; "estos medicamentos suelen contener substancias químicas espermicidas como el nitrato fenilmercurio en una base de crema de baja tensión superficial. Su aplicación a la porción superior del canal vaginal es fácil y sus resultados son equiparables a los obtenidos con los mejores métodos mecánicos y biológicos. Sus desventajas son el costo, los efectos lubricantes indeseables y la posibilidad de producir irritación. Los geles y las cremas suelen disminuir la satisfacción sexual porque la vagina se torna "lisa" y "grasosa". (57)

3.- Los diafragmas, "son pequeños artificios de goma, de forma semiesférica, que la mujer se coloca por sí misma en el fondo vaginal, poco antes del coito, y que retira como mínimo -- ocho horas después. Es indispensable que aprenda a servirse del diafragma, previa consulta con un médico, quien determinará la medida exacta que le conviene y para indicar a la mujer como tiene que comprobar, en cada utilización, si está adecuadamente colocado.

El diafragma sólo tiene un inconveniente y es de orden psicológico: el de que es la propia mujer quien ha de colocárselo, poco antes de cada relación sexual. Esta operación, una vez que se ha hecho corriente, no requiere más que unos pocos segundos, y permite a la mujer, en ocasión, cerciorarse de que el aparato cubre perfectamente el cuello de la matriz. Los fallos en -

efecto se deben a errores de colocación. El diafragma debe emplearse siempre con una crema espermicida que refuerce su eficacia". (58)

4.- DIU (Dispositivo Intrauterino); el dispositivo intrauterino es uno de los diversos objetos de plástico o metal -- que se insertan en la cavidad endometrial a través de la cervix para evitar el embarazo, los hay de diferentes formas; de anillo de serpiente, de corazón, de trébol o de "T", etcétera. En la actualidad, los Dispositivos Intrauterinos que se utilizan, tienen aplicación de algunas vueltas de un alambre delgado de cobre o zinc alrededor de la cola. El alambre aumenta el porcentaje de seguridad de este método anticonceptivo. En este caso el médico es el único que puede insertarlos. Una vez colocados, si se toleran bien, pueden mantenerse bien durante años, con la condición, no obstante, de que se establezca una vigilancia regular. No exigen ninguna colaboración por parte de la mujer; por consiguiente, constituyen un método cómodo en grado superlativo.

5.- El condón, o bien, los preservativos masculinos, -- ofrecen una protección que puede considerarse entre buena y excelente. Las fallas obedecen fundamentalmente a defectos mecánicos o a errores de procedimiento, por ejemplo, su aplicación después de una introducción inicial. Los preservativos previenen, además de enfermedades venéreas, de infecciones como el SIDA, sin embargo tienen la desventaja de disminuir la sensación y la satisfac-

ción sexual.

"Los preservativos masculinos, ofrecen la ventaja de -- que se venden en las farmacias (puesto que en teoría permiten -- evitar enfermedades venéreas). Por lo tanto se dispone de ellos fácilmente". (59)

Los métodos anticonceptivos hormonales, son aquellos -- que utilizan derivados de hormonas, y se cuentan como los mismos los siguientes:

1.- La píldora secuencial o anovulatorio oral; es sin -- posible controversia, el agente anticonceptivo más efectivo en -- el mercado, es decir, garantiza a la mujer que la toma regular-- mente, sin caer en el olvido, una seguridad absoluta.

"La píldora se compone de una mezcla de las dos hormonas segregadas por el ovario: la foliculina y la progesterona.

"Actualmente se aconseja el empleo de productos con do-- sis reducidas de estrógenos, es decir, productos que no conten-- gan más de 0.050 mg. de estrógenos por píldora.

"Existe una segunda clase de píldoras; el método secuencial, en el que las dos hormonas no se toman de modo simultáneo, sino sucesivamente, se reproduce así lo que ocurre fisiológica--

mente en el ciclo menstrual, en el que sólo se segrega la foliculina durante la primera parte del ciclo y una combinación de las dos hormonas en el curso de la segunda parte.

"Efectivamente, tomadas desde el principio del ciclo, -- las dos hormonas bloquean la ovulación; impiden la acción del -- mando hipofisiario del que depende todo el mecanismo ovárico. Pe ro mientras que con el método mixto existen válvulas de seguridad al nivel del cuello y de la mucosa que tapiza la cavidad ute rina, en el método secuencial, éstas no se dan: así se explica -- que, con este último, el olvido no perdona". (60)

2.- Los anticonceptivos inyectables de depósito, son -- otro método anticonceptivo del que nos ha hablado el Doctor Or-- tiz Reguer en los siguientes términos:

"Los anticonceptivos inyectables son progestacionales o a base de estrógeno como algunas preparaciones que son para cada treinta días u otras para cada sesenta días, o los progestaciona les para ocho semanas y éstos son todos por vía intramuscular, -- vienen en una preparación oleosa que les permite irse esparciendo poco a poco y dan mayor margen de tiempo para no concebir. -- Ahora, los implantes que se están utilizando actualmente y que -- sirven hasta por seis años, se aplican subcutáneamente mediante una pequeña incisión realizada en el consultorio médico; se depo-- sitan abajo de la piel y una vez que han cumplido su cometido o

cuando la persona desea recuperar su fertilidad, se vuelve a hacer una incisión, se extraen y se termina el efecto. Este método en cuestión de costo y comodidad, es lo mejor que existe, sin embargo no hay todavía la experiencia adecuada para poder llevarlo a cabo, pues no se conocen las consecuencias e inconvenientes -- aún".

I. MEDIOS UTILIZADOS PARA PRACTICARSE UN ABORTO

Las prohibiciones legales, sociales, morales y religiosas del aborto, hacen que su práctica se realice con los procedimientos más variados y menos adecuados, los cuales, en muchas -- ocasiones ponen en peligro la vida de la mujer en diferentes circunstancias, ya sea por que no es el medio indicado para abortar o bien, porque aun siéndolo, no se lleva a cabo en las condiciones óptimas.

La definición del término "Maniobra Abortiva", que nos aporta el Mestro González de la Vega es la siguiente: "Maniobra abortiva en el amplio significado médico-legal de la frase, en -- otras palabras, es la mecánica de realización del delito que puede consistir en la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión o su destrucción en el seno de la madre". (61)

Y nos dice además que puede ser de dos clases; ingestión de substancias abortivas, o bien, mediante maniobras físicas.

Por su parte, el Mestro Quiróz Cuarón, al mismo método denominado por el Maestro González de la Vega como "Maniobra --- abortiva", lo llama "Procedimientos abortivos" (62), que a su -- vez éste último divide en dos tipos principales:

Substancias abortivas

Maniobras abortivas directas

"Entre las primeras las hay que son verdaderos tóxicos sales de plomo, arsénico, mercurio, etcétera". (63) Dentro de - la misma clasificación tenemos una amplia gama de hierbas y brebajes que persiguen el mismo objetivo y que en muchas ocasiones (la mayoría de ellas), no lo logran pero sí pueden dañar a la mu- jer que los ingiere por tratarse de substancias tóxicas para el organismo; algunas de estas substancias y hierbas comunmente usa das por algunas mujeres que desean abortar son las siguien----- tes (64): perejil, apiolina, cantárida, ruda, sabina, zoapax--- tle (65) (que es el más enérgico de todos), quinina, ergetina - (principio activo del cornezuelo de centeno), prostaglandi----- nas. (66)

"Los medicamentos que se emplean como pruebas de emba- razo, es decir, combinaciones adecuadas de progesterona - folicu lina y aplicados por vía oral o parenteral, en ocasiones han ad

quirido fama como abortivos, por el hecho de que han producido - sangrado en amenorreas no gravídicas acompañados de estados psíquicos de angustia por temor al embarazo". (67)

Todas estas hierbas, pócimas y substancias, se utilizaban ampliamente en la Edad Media, tanto para apresurar el parto, como para provocar el aborto. Fué hasta hace poco que se empezó a hacer distinción entre las drogas que se creía que causaban el aborto y aquellas que producían la esterilidad.

Por lo que respecta a las "maniobras abortivas directas" (consideradas así por el Maestro Quiróz Cuarón) o las también denominadas "maniobras físicas" (nombre que les otorga el Maestro González de la Vega); son muy diversas, y las hay desde las más riesgosas hasta las más seguras como las que a continuación nos indica el Doctor Lamadrid Montemayor (Ginecólogo del Hospital de México): "Hay muchas formas de llevar a cabo un aborto provocado, y entre las mismas están aquellas que ejercen acción directa sobre el cuello del útero; algunos objetos que anteriormente eran muy utilizados, son sondas de hule, incluso se usaban hasta plumas de guajolote que se introducían en la cavidad uterina y ésto provocaba contracciones que terminaban en aborto. También se pueden emplear hoy en día la administración de soluciones dentro de la cavidad del útero, que por su hiperمولaridad desencadenan un aborto. Por otro lado hay que tomar en cuenta que las pacientes por malas orientaciones se colocaban ta

bletas de permanganato de potasio, lo que originaba un sangrado por la lesión de la mucosa que se presentaba, y las pacientes creían que ya estaban abortando, pero lo que pasaba era que había una destrucción de su mucosa que les daba un sangrado importante y el embarazo seguía igual, entonces tenían que acudir a los hospitales para ser tratadas quirúrgicamente para detener esos sangrados que originaban la destrucción de la mucosa vaginal. Es conveniente aclarar que con esas tabletas de permanganato de potasio, lo único que se produce es una lesión a la mucosa vaginal, pero no al producto, pues como ya se dijo antes, el embarazo continúa igual".

Según el Mestro Quiróz Cuarón, (68) las maniobras abortivas son de los medios utilizados para provocar un aborto, de las más indicadas por su eficacia, pues éstas actúan de manera directa sobre el útero, mostrando una clara evidencia de la intervención que puede ser objeto de investigaciones judiciales y posteriormente someterse a consideraciones médico-legales. Estos métodos son muy variados y algunos de ellos hasta folklóricos como las relaciones sexuales muy frecuentes. A decir verdad, cualquier excitación por un cuerpo extraño en el cuello del útero, provoca contracciones uterinas, valga la redundancia, que pueden desencadenar un aborto. Por esto es que, como ya lo hemos mencionado, se han empleado diversos objetos introduciéndolos hasta la cavidad uterina para producir el aborto, y en repetidas ocasiones, esta operación la realizan personas inexpertas en la mate-

ria (como la propia mujer embarazada, lo que en repetidas ocasiones tiene resultados catastróficos. El método más eficaz para -- practicar un aborto, es el legrado uterino, siempre y cuando éste sea efectuado por médicos que posean el conocimiento que se -- requiere para ello.

El Doctor Javier Ortiz Reguer (Socio Titular de Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia), nos expresa su -- opinión al respecto; "Para una paciente que desea abortar, el mé -- todo más eficaz es practicar la evacuación de la matriz, ya sea -- por medio de un legrado, o bien, por medio de una aspiración. To -- das las pócimas, brebajes y hierbas, pueden ocasionar el aborto -- en algunos eventos, pero no es todos. Existen en las farmacias -- personas que recetan a diestra y siniestra inyecciones, y como -- no vuelven a ver a la paciente, no saben si les hizo o no el --- efecto deseado; a veces dan dosis que llegan a hacer daño por la cantidad de medicamento y no llegan a producir el aborto. En con -- secuencia, el método más eficaz para provocar un aborto es la -- evacuación del útero, porque en el supuesto caso de que alguno -- de estos brebajes o medicamentos pudieran ocasionar el aborto, -- sería un aborto incompleto que hay que terminar, hay que comple -- tarlo para que no caigan estas personas después de un aborto in -- completo, en un aborto séptico. (69) Consecuentemente un legrado -- realizado por legrado o succión, es además del método más seguro, el mas efi -- caz. El curetaje o legrado consiste en raspar el interior de la cavidad uterina. Muchas veces se tiene que hacer alguna dilata--

ción cuando se detecta un huevo muerto retenido, y posteriormente el legrado. En caso de los abortos incompletos, el cuello uterino ya viene abierto y sólo se completará un legrado que puede -- ser manual o instrumental, y dependiendo de los hallazgos o características, podrá ser con instrumentos romos o con instrumentos cortantes. El método de la aspiración que está más en boga, está destinado únicamente para la etapa de huevo y si este período ya ha pasado, habrá que hacer una dilatación y un curetaje o legrado. En el caso de embarazos más avanzados, el método que se emplea, es el método de la minicesárea, que consiste en hacer -- una pequeña incisión en la matriz, vaciarla y cerrarla por vía -- abdominal".

A grandes rasgos, hemos analizado en el desarrollo de este capítulo, los aspectos más generales acerca del aborto, para así introducirnos de lleno al aspecto legal del mismo, pero enfocándolo directamente a la conducta en particular, de la mujer que autoaborta, es decir, estudiaremos los aspectos positivos y negativos del delito de aborto procurado.

BIBLIOGRAFIA

- 1 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1983, PP. 129 Y 130.
- 2 BENSON, RALPH C. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. TRADUCCION AL - ESPAÑOL POR EL DR. LUIS ANTONIO PALACIOS E. EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, MEXICO 1977. P. 247.
- 3 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL; DE LA FISIOLOGIA A LA PSICOLOGIA, TRADUCCION AL CASTELLANO POR MANUEL BARTOLOME LOPEZ, EDITORIAL ARGOS VERGARA, MEXICO 1974, P. 89.
- 4 IDEM.
- 5 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OP. CIT, P. 127.
- 6 IDEM.
- 7 QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1990, PP. 695 - 699.
- 8 CITADA POR PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1990, P. 499.
- 9 CITADO POR PORTE PETIT, OB. CIT. LOC. CIT. P. 500.
- 10 CITADO POR PORTE PETIT, OB. CIT. LOC. CIT. P. 500.
- 11 SANTANIELLO, MANUALE DI DIRITTO PENALE, P. 397, SEGUN CITA DE PORTE PETIT, OB. CIT. LOC. CIT.
- 12 TABIO, COMENTARIOS AL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL, TOMO VIII, P. 465, SEGUN CITA DE PORTE PETIT, OB. CIT. LOC. CIT.
- 13 PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, OB. CIT. P. 500.
- 14 BENSON, RALPH C., OB. CIT., P. 62.
- 15 QUIROZ CUARON, ALFONSO, OB. CIT. P. 676.
- 16 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OB. CIT., P. 121; QUIROZ - CUARON ALFONSO, OB. CIT. P. 677.
- 17 ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, EDITORIAL DRISKILL, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1979. TOMO I-A.

- 18 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OB. CIT. LOC. CIT. QUIROZ - CUARON, ALFONSO, OB. CIT. PP. 676 - 678.
- 19 ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, OB. CIT. LOC. CIT.
- 20 QUIROZ CUARON, ALFONSO, OB. CIT. P. 665.
- 21 IDEM. P. 664.
- 22 PERALTA SANCHEZ, JORGE, PENA DE MUERTE ABORTO Y EUGENESIA. EDITORIAL JOAQUIN PORRUA, MEXICO, 1988. P. 51.
- 23 IDEM. PP. 52 -53.
- 24 CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, APORTES: MEXICO, EDITOR COMUNIDAD DEL SUR. MONTEVIDEO, URUGUAY, JUNIO 1991. P. 3.
- 25 LOPEZ, RICARDO, PRESIDENTE DEL CONGRESO ESTATAL DE CHIAPAS, 2A. OVACIONES. 18 DE DICIEMBRE DE 1990.
- 26 GONZALEZ GARRIDO, PATROCINIO. GOBERNADOR ESTATAL DEL ESTADO DE CHIAPAS 2A. OVACIONES 18 DE DICIEMBRE DE 1990.
- 27 PERALTA SANCHEZ, JORGE, OB. CIT. P. 54.
- 28 LEYES PENALES MEXICANAS, EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL - DE CIENCIAS PENALES, MEXICO 1980, TOMO IV.
- 29 IDEM.
- 30 IDEM.
- 31 QUIROZ CUARON, ALFONSO, OB. CIT. P. 674.
- 32 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL. OB. CIT. P. 15.
- 33 QUIROZ CUARON, ALFONSO, OB. CIT. PP. 673 Y 674.
- 34 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL, OB. CIT. P. 78.
- 35 IDEM.
- 36 IDEM.
- 37 BENSON, RALPH C. OB. CIT. P. 52.
- 38 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL. OB. CIT., LOC. CIT.
- 39 IDEM. PP. 16 Y 17.
- 40 SADLER, T.W., EMBRIOLOGIA MEDICA, TRADUCCION DE LA DOCTORA IRMA LORENZO, EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA, MEXICO, 1990. PP. 49 Y 68.
- 41 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL. OB. CIT. PP. 82, 84 - 99.
- 42 BENSON, RALPH C. OB. CIT. PP. 62 - 63.

- 43 POSICION DE LOS MEXICANOS RESPECTO A LA EDUCACION SEXUAL, -
ABORTO, RELACIONES SEXUALES PREMARITALES, ANTICONCEPCION E
INFIDELIDAD.
- 44 HUME, MAGGIE, LA EVOLUCION DE UN CODIGO TERRENAL. LA ANTI--
CONCEPCION EN LA IGLESIA CATOLICA, TRADUCCION DE RAQUEL NU-
ÑEZ Y BEATRIZ SOSA MARTINEZ, CATOLICAS POR EL DERECHO A DE-
CIDIR, MONTEVIDEO, URUGUAY, 1993. PP. 5 - 6.
- 45 IDEM. P. 6.
- 46 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL, OB. CIT. P. 111.
- 47 HUME, MAGGIE, OB. CIT. P. 6.
- 48 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL, OB. CIT. P. 127.
- 49 IDEM.
- 50 BENSON, RALPH C., OB. CIT. PP. 426 - 427.
- 51 IDEM. PP. 654 - 655.
- 52 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL. OB. CIT. P. 116.
- 53 BENSON, RALPH C. OB. CIT., P. 655.
- 54 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL. OB. CIT., P. 117.
- 55 BENSON, RALPH C., OB. CIT., P. 666.
- 56 IDEM.
- 57 IDEM.
- 58 ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL, OB. CIT. PP. 118 - 119.
- 59 IDEM, PP. 117 - 118.
- 60 IDEM, P. 122.
- 61 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, OB. CIT. P. 132.
- 62 QUIROZ CUARON, ALFONSO, OB. CIT. P. 684.
- 63 IDEM.
- 64 IDEM.
- 65 " LAS COMBINACIONES DE QUININA O ZOAPAXTLE HAN LLEGADO A --
PRODUCIR ABORTO, AUNQUE ACOMPAÑADOS DE GRANDES INTOXICACIO-
NES...", IDEM.
- 66 " LAS PROSTAGLANDINAS SON CADENAS DE HIDROXIACIDOS GRASOS -
DE 20 CARBONES, QUE SE PRESENTAN EN MUCHOS TEJIDOS DEL HOM-
BRE Y OTROS ANIMALES. LA PREPARACION INICIAL FUE HECHA DEL
SEMEN. ESTA CLASE DE COMPUESTOS POSEEN ENTRE OTRAS PROPIE-
DADES BIOLÓGICAS, LA CAPACIDAD DE PRODUCIR CONTRACCIONES --

- UTERINAS INTENSAS". BENSON, RALPH C., OB. CIT. P. 417.
- 67 QUIROZ CUARON, ALFONSO, OB. CIT. P. 417.
- 68 IDEM, PP. 684 - 685.
- 69 " ABORTO SEPTICO: ES CUANDO EL ABORTO NO SE HA COMPLETADO -
CON EL LEGRADO Y SE HAN INFECTADO LOS RESTOS QUE SE QUEDA--
RON PEGADOS EN LA MATRIZ, PONIENDO EN GRAVES PELIGROS A LA
MADRE". DEFINICION DEL DR. JAVIER ORTIZ REGUER (SOCIO TI-
TULAR DE ASOCIACION MEXICANA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA).

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA DEL ABORTO PROCURADO ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL DELITO

A. CONDUCTA O HECHO.

De acuerdo con la teoría del delito el primer elemento de ésta, lo constituye la conducta, la cual la podemos concebir como la acción u omisión cuyo resultado tipifican las leyes penales, pudiendo ser ésta voluntaria o involuntaria.

Así nuestro Código Penal hace referencia a la conducta al señalar que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, situación que corrobora el ilustre jurisconsulto Celestino Porte Petit al decir en relación a la conducta:

"La conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa), dirigidos a la producción de un resultado material típico o extratípico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que atiende a un fin. Por tanto la voluntad del objeto es claramente la base de la teoría finalista de la acción".⁽⁷⁰⁾

Por su parte el maestro Fernando Castellanos, señala:

"La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito". (71)

Ambos autores coinciden en que la conducta consiste - en una acción u omisión sin embargo el primero de ellos establece que puede ser voluntaria o no al referirse a los delitos culpables que serán tema específico del inciso E, del presente capítulo, situación con la que estamos de acuerdo pues como veremos más adelante mediante esta conducta involuntaria también se cometerá el delito de aborto.

En relación a la acción según el tratadista Edmundo - Mezger establece:

"La acción es un concepto en el cual está comprendido el resultado. La acción como hacer activo (delito de acción) -- exige como fundamento un querer del agente. Con esta palabra -- (querer) se designa el acto concreto de voluntad, no la voluntad en general, en consecuencia, un acto interno, anímico, por el que el agente se coloca asimismo como causa de la relación - de un resultado que se ha representado... La acción como hacer activo exige, además del querer, un hacer corporal (movimiento corporal) del agente". (72)

Este autor al definir la conducta por acción excluye totalmente a los delitos cometidos en forma culposa, en virtud de que en estos delitos la conducta que realiza la persona, puede dar como resultado un hecho delictuoso, no renunciando a ésta y con la esperanza de que no se produzca el resultado, situación que de hecho se da y que es importante para el estudio del presente trabajo.

Por cuanto hace a la omisión nosotros consideramos que esta puede ser voluntaria o involuntaria por las razones ya expresadas en el párrafo anterior, el maestro Jiménez de Asúa, señala que omisión es: "El no hacer un movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior, que por la inacción quedó inerte". (73)

El catedrático Fernando Castellanos señala que la omisión se puede dar en forma simple o bien de comisión por omisión denominada omisión impropia:

"En la comisión por omisión hay una doble violación de deberes de obrar y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas, una preceptiva y otra prohibitiva. Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer, voluntario o culposo delitos de olvido violando una norma preceptiva, penal o de otra rama del Derecho y una norma prohibitiva, ... En los de comisión por omisión

(impropios delitos de omisión) es necesario un resultado material una mutación en el mundo exterior, mediante no hacerlo que el Derecho ordena. Por eso quienes emplean los términos conducta y hecho para designar el elemento objetivo del delito, afirman que en la omisión propia o simple, tal elemento es sólo la conducta, en tanto en los delitos de comisión por omisión se trata de un hecho (conducta, resultado y nexa causal). En la omisión simple, sólo - se viola la norma que ordena porque el agente no hace lo mandado; en la comisión por omisión infríngense dos normas: La dispositiva (que impone el deber de obrar) y la prohibitiva, (que sanciona la causación del resultado material penalmente tipificado).

"La omisión propia sólo comporta resultado jurídico, la impropia uno jurídico y otro material, sensorialmente preceptible. En los delitos de omisión simple el tipo se llena, con la inactividad; en los de comisión por omisión cuando por la inactividad - emerge el resultado material". (74)

De lo anterior podemos concluir que el delito de aborto se puede ocasionar por cualquiera de las formas de conducta, - es decir por acción cuando la madre provoca en forma directa la - muerte del producto, como podría ser el contratar un aborto clandestino o el realizar ejercicios o esfuerzos que traigan como resultado la conducta ilícita.

Por omisión también se realiza la conducta prohibida por la ley, es decir que mediante un no hacer se puede cometer el delito, así encontramos el caso, de la madre que no come para matar al producto, o bien cuando teniendo que proporcionar al feto un medicamento no lo hace.

Ahora bien para que la conducta se pueda dar es necesario que cumpla con sus propios elementos los cuales son la voluntad, el resultado y el nexo causal.

La voluntad consiste en el ánimo de realizar la conducta, ésta atiende a la autodeterminación del sujeto y se puede realizar por medio de una acción o una omisión.

El resultado, éste podrá ser jurídico cuando no exista mutación del mundo exterior y material cuando la mutación del mundo exterior sea palpable, por los sentidos, cabe hacer mención que en el delito de aborto siempre el resultado será material.

El nexos causal es la voluntad de la conducta y la --- aceptación del resultado.

Así el delito de aborto en orden a la conducta será de acción u omisión, como hemos analizado.

Podrá ser unisubsistente o plurisubsistente, dependiendo si se realiza con un solo acto o con varios actos.

Al respecto el maestro Fernando Castellanos señala: -
"Por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan unisubsistentes y plurisubsistentes, los primeros se forman por un solo acto, mientras los segundos constan de varios actos". (75)

Es el caso del aborto donde se pueden apreciar ambas posturas, en un solo acto cuando si la mujer se procura un accidente, en varios actos cuando la mujer omite alimentar y proporcionar los medicamentos necesarios al feto.

Como lo hemos señalado, el delito de aborto será en orden al resultado, material, toda vez que transforman el mundo exterior y esto es palpable por nuestros sentidos.

Por lo que respecta al momento en que se consuman, podrán ser instantáneos y permanentes.

De acuerdo con el maestro Sebastian Soler, "El carácter de instantáneo, no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda - el carácter de consumatoria.

"Puede hablarse de delito permanente sólo cuando la acción delictiva misma permita, por sus características, que se le pueda prolongar voluntariamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos". (76)

AUSENCIA DE CONDUCTA.

La ausencia de conducta la encontramos reglamentada - en la fracción primera del artículo 15 del Código Penal, al señalar que es causa de excluyente del delito que "El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente.

Por su parte la doctrina señala como conductas ausentes de voluntad:

La fuerza irresistible.

La fuerza moral.

Los movimientos reflejos.

El sonambulismo.

El sueño.

El hipnotismo.

La fuerza física irresistible consiste en que por medio de una voluntad superior se obliga a realizar determinada

conducta, tal sería el caso de obligar a una persona por mecanismos físicos a matar al feto, como sería el supuesto en el -- que un sujeto obliga a otro a golpear a la mujer embarazada y a consecuencia de ésto el feto perece.

La fuerza moral se da por medio de amenazas, las cuales provocan un sentimiento de miedo e impotencia, ante lo cual una persona se ve forzada a realizar determinada conducta, en el caso concreto, se podrá realizar por sí, por conducto de --- cualquier medio, o bien, con auxilio de otra persona, en este caso, el cómplice sería responsable, no así la mujer.

Los movimientos reflejos, son movimientos inintencionales, que surgen con motivo de una situación particular, así bajando las escaleras, se tropieza y para no caer se apoya en una mujer embarazada y ésta cae y como consecuencia de ésto la mujer aborta, éste sería el ejemplo concreto.

El sonambulismo, son las conductas que realiza un sujeto, en un estado de inconciencia, es decir estando dormido, donde no se tiene una falsa creencia de la realidad, por lo que quien cause el aborto bajo este estado, no será responsable penalmente.

El sueño es un estado de letargamiento, caracterizado por la pérdida de la conciencia del mundo exterior sin embargo

es difícil que en este estado se pueda cometer el ilícito sino - se acompaña del sonambulismo.

El hipnotismo, es el estado mental de influencia de una persona sobre otra, empleando para ello un estado de somnolencia, por lo que estando en este estado se podrá cometer, la conducta delictiva por sí, si no sólo sería el medio empleado para realizar el delito.

B. TIPICIDAD.

La tipicidad es el adecuamiento de la conducta a la hipótesis, descrita por la norma penal, al respecto los teóricos nos dicen:

"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta - con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa".⁽⁷⁷⁾ - Para Celestino Porte Petit, ésta consiste en:

"La tipicidad consistirá en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo. Al respecto, recordemos las hi-

pótesis del homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena (elemento objetivo); estupro (elementos objetivos y normativos) --- atentado al pudor (elementos objetivos y subjetivos del injusto) y abuso de confianza y robo (elementos objetivos, normativos y subjetivos del injusto), debiéndose observar que la tipicidad tendrá una mayor o menor extensión, según el contenido -- del propio tipo". (78)

Así en el delito que nos ocupa el tipo es el contenido en el artículo 332 de nuestro Código Penal, el cual establece:

"Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

"I.- Que no tenga mala fama;

"II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y

"III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

"Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

De acuerdo con el tipo podemos señalar que éste es autónomo, pues no requiere de otro para su existencia, sin embargo si requiere presupuestos como son el estado de preñez, -- así el maestro Francisco González, señala:

1.- "Embarazo o preñez de la mujer. La maniobra de - pretensión abortiva practicada por error en mujer no preñada, - constituye el delito imposible de aborto, sancionable como tenta tiva si se reúnen los requisitos de ésta (véase antes número -- 131 en el capítulo de infanticidio, exactamente aplicable al -- aborto). Si dichas maniobras alertan la salud o causan la muerte de la mujer, puede estarse en presencia de los delitos de le siones u homicidio.

2.- "Maniobra abortiva, en el amplio significado médi co-legal de la frase, en otras palabras, la mecánica de realiza ción del delito, que puede consistir en la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o su destruc-- ción en el seno de la madre. El aborto puede cometerse por la - ingestión de sustancias abortivas, tales como cornezuelo de cen-- teno, ruda, sabina o ciertos venenos minerales que producen pro fundos trastornos en la fisiología materna; o por maniobras fí sicas, como dilatación del cuello de la matriz, sondeos, pun--- ción de las membranas del huevo o desprendimiento de las mismas etcétera". (79)

Es de formulación libre porque no se requiere de un medio especial para producirlo.

Dentro del tipo de aborto provocado el bien jurídico protegido será dependiendo el caso:

"La vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la madre, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad". (80)

Pero en el caso concreto del aborto procurado será sólo la vida del producto, el derecho del padre a la descendencia y la sociedad.

Por cuanto hace a los sujetos, éstos son el activo, - que en el delito de aborto procurado sólo puede serlo la mujer embarazada, por lo tanto se trata de un sujeto activo especial o privilegiado y el pasivo sólo podrá serlo el feto.

ATIPICIDAD.

Esta consiste en la ausencia del tipo, es decir la -- inexistencia de la norma penal o de la adecuación de la conducta al tipo, situación que no acontece tratándose de el aborto - procurado.

La atipicidad en este delito opera cuando quien lleve a cabo el aborto no es la madre, o bien cuando exista un embarazo putativo.

Si se reformara el Código Penal, en el sentido de ex-

cluir el delito de aborto procurado, también estaríamos, en presencia de una atipicidad, por falta de tipo.

C. ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad, la podemos concebir como las conductas contrarias a derecho, así el maestro Edmundo Mezger:

"Actúa antijurídicamente el que contradice las normas objetivas del derecho. Este juicio, expresa el carácter injusto de la conducta; recae sobre la acción como tal, especialmente - sobre su parte integrante de más importancia, sobre la exteriorización de la voluntad del agente". (81)

Por su parte el maestro Fernando Castellanos señala:

"Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

"Como expresa Reinhart Mauracg, los mandatos y prohibiciones de la ley penal rodean, protegiendo y salvaguardando, - el bien jurídico". (82)

De acuerdo con el maestro Celestino Porte Petit "El - aborto será antijurídico cuando, siendo típico el hecho realiza do (muerte del producto de la concepción), no está protegido el sujeto por una causa de justificación". (83)

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Las causas de justificación según el maestro Luis Jiménez: "Son causas de justificación las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal esto es, aquellos actos y omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo el - carácter de ser antijurídicos, contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen". (84)

Al respecto Fernando Castellanos señala:

"Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito a saber; la antijuridicidad. En tales condiciones, - la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama -

justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etcétera". (85)

El autor Celestino Porte Petit señala como causa de justificación "La legítima defensa, el estado de necesidad ---- (cuando el bien sacrificado es de menor importancia que el salvado), el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho y el impedimento legítimo". (86)

Las anteriores causas de justificación las encontramos plasmadas en el artículo 15 de nuestro Código Penal el cual establece:

"El delito se excluye cuando:

...
...
...
"...

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos es siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

"Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que -

tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren - bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares - en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

"V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere - el deber jurídico de afrontarlo;

"VI.- La acción o la omisión se realicen, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro".

En relación a la legítima defensa el maestro Celestino Porte Petit dice:

"Se puede definir esta causa de justificación como el contrataque (o repulsa) necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente, que pone en peligro bienes propios o ajenos aun cuando haya sido provocado insuficientemente". (87)

El cumplimiento de un deber dice Ranieri "hay cumplimiento de un deber, cuando alguien debe comportarse como se comporta, porque una norma jurídica o una orden obligatoria de la autoridad pública se lo impone sea por razón de su oficio, sea por su situación subjetiva de subordinado". (88)

El ejercicio de un derecho es la facultad concedida - que permite actuar en contra de una norma en función de un interés más valioso.

Por último y tratándose del estado de necesidad éste se reglamenta en el artículo 334, no debemos olvidar que en esta causa de justificación se sacrifica uno de menor valor que otro.

"No se aplicará sanción cuando de no provocarse el -- aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de --- muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

En atención al anterior orden de ideas no se puede sacrificar a la madre, toda vez que es un ente vivo y viable, a - diferencia del producto, el cual no se sabe si será viable o no.

D. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad es el actuar bajo las condiciones físicas y psíquicas que se consideran como normales en todo ser humano, al respecto el autor Raúl Carrancá, señala:

"Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, - lo que no puede darse si este alguien, y para el derecho penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es su jeto de voluntariedad. Ahora bien, por voluntad se entiende en las escuelas liberoarbitristas, la libertad de elegir, que con la libertad de obrar es lo que se ha llamado concurso de la voluntad (carrara); en las escuelas deterministas, aún reconociéndose como base de la imputabilidad el conocimiento y la previsibilidad del hecho, se entiende la conducta humana determinada - por fines antisociales, ajenamente en todo al libre albedrío, - cuestión abstracta que no interesa pues lo único que importa a la sociedad humana es si la conducta causó el hecho objetivo vo luntariamente o no, a fin de adecuar el tratamiento al sujeto - será, pues, imputable, todo aquel que posee al tiempo de la ac ción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente; por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responde a las exigencias de la vida en sociedad humana". (89)

"La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder -- del mismo". (90)

Podemos concluir que toda persona capaz, es decir que cuente con la capacidad de goce y ejercicio, podrá por sus conductos delictivos ser imputable del delito que se trate.

Así podrán ser imputables todas aquellas personas que se hallen en pleno uso de sus facultades mentales y que hayan cumplido la mayoría de edad.

INIMPUTABILIDAD.

En relación a este aspecto negativo de la teoría del delito, nuestro ordenamiento penal señala:

Artículo 15.- "El delito se excluye cuando:

"VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de - aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental do

losa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69-Bis de este Código".

Este ordenamiento al referirse al no comprender al carácter ilícito del hecho, lo hace en atención a la minoría de edad, y al estado mental, ante lo cual se supone no se tiene -- una conciencia plena por no existir un desarrollo psicológico -- en estado de madurez, debido a su escasa experiencia o a problemas físicos - psicológicos.

En caso de presentarse un hecho delictuoso realizado por un menor, el Ministerio Público con apoyo de la fracción -- transcrita y de la ley para el tratamiento de menores infractores, lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo de Menores, para que esta institución realice el procedimiento respectivo.

Tratándose de personas que padecen un trastorno mental éstas deberán ser puestas bajo la custodia de la autoridad médica respectiva, según se desprende del Código Penal el cual señala:

"Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

"Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

"En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido".

Así el aborto procurado será inimputable cuando la mujer padezca un desarrollo mental retardado o bien sea menor de edad.

E. CULPABILIDAD.

La culpabilidad la podemos definir como la voluntad de querer la conducta y aceptar el resultado.

Por su parte el Código Penal señala en relación a -
la culpabilidad lo siguiente:

"Artículo 8.- Las acciones u omisiones delictivas -
solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".

La doctrina establece al respecto: "Por ello consi-
deramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional
que liga al sujeto con su acto. Para Villalobos, la culpabili-
dad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el
orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a
constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por ---
franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolecia o
desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal aje-
no frente a los propios deseos, en la culpa".⁽⁹¹⁾

De acuerdo con nuestro Código Penal existen dos for
mas de culpabilidad, que son el dolo y la culpa, sin embargo la
doctrina ha señalado una tercera la preterintencional, las cua--
les podemos concebir respectivamente de la siguiente forma:

"Artículo 9.- Obra dolosamente el que, conociendo -
los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resul-
tado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito
por la Ley.

"Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía observar según las circunstancias y condiciones personales..."

El aborto puede ser causado en forma dolosa, baste citar como ejemplo el aborto procurado, en el cual se tiene una conciencia de la conducta delictiva y se desea el resultado.

Tratándose de la formal culpa o culposa ésta se da cuando no se ha atendido a un deber de cuidado, y como consecuencia se produce el hecho, en esta situación debemos hacer una diferenciación, en el sentido de que cuando el sujeto activo del delito sea la propia madre no será sancionada, sin embargo si -- fuese cualquier otra persona se aplicarán las reglas específicas.

Por último se ha mencionado una forma preterintencional, la cual consiste en que el sujeto activo, realiza la conducta y quiere el resultado, pero éste va mas allá, el ejemplo típico lo podemos encontrar, en todos aquellos médicos que practican abortos clandestinos, donde el resultado aceptado es la muerte del feto, sin embargo se presenta comunmente el deseo de la madre.

INCUPLABILIDAD.

De acuerdo con lo anterior la inculpabilidad será el desconocimiento de que el hecho sea punible o bien por que crea que está actuando de acuerdo con la ley, al respecto el Código - Penal señala:

"Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

"VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un --- error invencible:

"A).- Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

"B).- Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

"Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 - de este Código".

El aborto se puede crear por un estado imaginario de necesidad, sin embargo pocos son los casos que se dan.

F. PUNIBILIDAD.

La punibilidad se da de acuerdo con el tipo de aborto que se realice, es decir, aborto procurado, aborto consentido aborto culposo, siendo las penalidades las siguientes:

"Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer - se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de -- ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión".

"Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, - cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de -- dos a cinco años en el ejercicio de su profesión".

"Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o - consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres - circunstancias:

"I.- Que no tenga mala fama;

"II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y

"III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

"Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Por cuanto hace a las excusas absolutorias en este particular no existe, cabe mencionar que éstas "son circunstancias en las que a pesar de - subsistir la antijuridicidad y la culpabilidad quedan excluidas desde el primer momento la posibilidad de imponer una penal al autor" (92), en virtud de que el Estado reconoce que el autor cuenta, con las calidades, o circunstancias para no sancionarlo, tal es el caso del aborto por imprudencia o el --- practicado en el embarazo producto de una violación.

G. FORMAS DE APARICION DEL DELITO.

De acuerdo con la doctrina, las formas de aparición - del delito, serán: La primera de ellas el inter criminis, que - consagra a su vez una fase interna, y una externa, esta ultima, consta de la preparación y la ejecución.

La fase interna consiste en la idealización del delito, es decir la deliberación mental para la realización de un - ilícito, lo cual no constituye por sí una conducta sancionada - por el Código Penal, ya que de lo contrario estaría toda la so--

ciudad en prisión, baste señalar como ejemplo cuántas veces hemos tenido la idea de golpear a otra persona, en el caso de las mujeres cuando son objeto de manoseos en los diversos medios de transporte colectivo.

La fase externa es la siguiente etapa del camino del delito, donde el sujeto por medio de manifestaciones exterioriza su voluntad de cometer el ilícito.

Ahora bien la fase de la preparación la podemos definir como los actos tendientes a la realización del ilícito, es decir la preparación de los instrumentos que servirán para la realización del delito.

La ejecución es la realización de la voluntad de cometer el delito, con los medios destinados a ello, sin embargo se puede dar dos supuestos dentro de esta hipótesis, los cuales son la tentativa y la consumación.

La tentativa, de acuerdo con el maestro Fernando Castellanos será de dos formas:

"Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, -- cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

"En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno (o varios) y por eso el cuento no surge; hay una incompleta ejecución, Vgr.: Si se -- tiene ya atada a la víctima y se le está haciendo ingerir un tóxico preparado de antemano, mas de pronto se presenta un tercero y rompe el recipiente, impidiendo así que beba todo el contenido. Se dice que el delito intentado no se consuma ni subjetivamente, ni objetivamente; en tanto el frustrado se realiza subjetiva pero no objetivamente; por ejemplo, cuando alguien administró veneno en cantidad suficiente para causar la muerte, pero ésta no ocurrió por causas ajenas a su voluntad, como la inesperada intervención del médico". (93)

Este autor establece que no debe confundirse la tentativa imposible con el delito imposible ya que éste por su naturaleza misma no se puede llevar a cabo al establecer:

"No debe confundirse la tentativa, acabada o delito frustrado con la tentativa de delito imposible.

"En ésta tampoco se produce el resultado y no surge -- por causas ajenas a la voluntad del agente, pero por ser imposible. En el delito imposible, no se realiza la infracción de la -- norma por imposibilidad material, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del objeto del delito. Tal sucede

cuando se administra un abortivo a mujer no embarazada o se pretende matar a un muerto". (94)

Por su parte el artículo 12 de nuestro Código Penal - señala que existe la tentativa acabada e inacabada al señalar:

"Artículo 12.- Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el - resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no - se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

"Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará - en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

"Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".

En el delito de aborto podrá darse cualquiera de las hipótesis de la tentativa que hemos señalado, como ejemplo:

Podemos señalar el caso de que una mujer ingiere al--

gún medicamento que traiga como consecuencia al aborto, pero éste no se realiza, porque el medicamento ya caducó y no tenía la fuerza para producir la reacción o por la intervención médica.

Por último la consumación es la conjugación de todos los elementos positivos del delito, es decir existirá una conducta típica, antijurídica, culpable e imputable y como consecuencia de ello se hará acreedor a una pena, es decir que la muerte del feto se haya realizado por voluntad de la madre.

H. CONCURSO O ACUMULACION DE DELITOS.

De acuerdo con los teóricos existen cuatro supuestos en relación al concurso así se señalan como tales los que se cometen con una acción y que producen un resultado; los que con -- una acción producen varios resultados, los que con pluralidad de acciones producen un resultado y los que con pluralidad de acciones producen varios resultados.

"Unidad de acción y de resultado.- Lo general es la unidad de acción y de resultado, siendo una la acción por constituir un solo acto u omisión; pero también porque integrándose la acción por varios actos, se consideran todos como uno solo lo cual ocurre en el homicidio o las lesiones en rina, caso en el que el

acto se descompone en varios particulares vertebrados todos por la unidad de intención: privar de la vida o lesionar. El delito es siempre uno solo en el caso de unidad de acción y de resultado, hipótesis ésta la más frecuente en la realidad".⁽⁹⁵⁾

En el delito de aborto el primer supuesto será en -- forma clara, pues con una sola conducta se puede causar la muerte del producto, por cuanto hace a la unidad de acción el autor Fernando Castellanos señala:

"En este caso aparece el concurso ideal o formal, si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. En el concurso ideal o formal y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose consecuentemente, - varios intereses tutelados por el Derecho".⁽⁹⁶⁾

El ejemplo claro lo encontramos en el aborto simple en el cual si se causa la muerte de la madre tendremos varios -- resultados, es decir la muerte del feto y de la madre, la cual - ocurre frecuentemente por realizarse en condiciones insalubres.

En relación a la pluralidad de conductas con un solo resultado, no es necesario en el delito de aborto pues éste pue-

de ser instantáneo y realizado por una sola conducta.

"Cuando hay pluralidad de acciones parciales que concurren entre todas a integrar un solo resultado, también el delito es uno solo y se de nomina continuo: se considera para los efectos legales delito continuo aquel en que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo la acción o la omisión que lo constituyen".⁽⁹⁷⁾

Por último la pluralidad de acciones y de resultados se dará:

"Si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por algunos de ellos, se está --- frente al llamado concurso material o real, el cual se configura lo mismo traándose de infracciones semejantes (dos o tres homicidios) que con relación a tipos diversos (homicidio, lesiones, robo, cometidos por un mismo suje ----- to)".⁽⁹⁸⁾

Por cuanto hace a la acumulación, ésta reviste tres formas que son la acumulación material, la absorción y la acumulación jurídica, en la -- primera de ellas se suman las penas correspondientes de cada delito es decir si el sujeto activo del delito comete lesiones, homicidio y daño en propiedad -- ajena, se sumarán las penalidades de cada uno de éstos, sin embargo de acuerdo con nuestra legislación penal la punibilidad no podrá exceder de 50 años -- de prisión.

La absorción consiste en imponer la penalidad más alta de los delitos, sin embargo sólo procedera cuando hay plura--

lidad de resultados con una sola conducta.

En la acumulación jurídica se toma como base el delito de mayor penalidad, pudiéndose acumular la misma, en función de la personalidad del delincuente y la naturaleza de los demás delitos cometidos.

Al respecto nuestro Código Penal señala:

"Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

"En caso de concurso real se impondrá la suma de las penas de los delitos cometidos, si ellas son de diversa especie. Si son de la misma especie, se aplicarán las correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse en una mitad más, sin que excedan de los máximos señalados en este Código.

"En caso de delito continuado, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido".

**I. TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION RELACIONADAS CON EL TEMA**

De acuerdo con nuestro más alto tribunal existe en relación al aborto lo siguiente:

"RUBRO: ABORTO, PRUEBA DEL.

"TEXTO; De acuerdo con el criterio de esta Suprema - Corte relativo a otros delitos, pero aplicable también al caso del aborto, los elementos materiales de este delito se pueden demostrar con cualquier elemento de prueba que no este reprobado por la ley.

"Instancia: Primera Sala

"Fuente : Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca : 7A

"Volumen : 44

"Página : 13

"PRECEDENTES:

"Amparo Directo 890/72 Rosa López Jimenez. 14 de --- Agosto de 1972 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva."

"RUBRO: ABORTO EN GRADO DE TENTATIVA.

"TEXTO: Para este delito, no es necesario que se dé fe de los productos de la concepción, ni se demuestre que el -

producto tuviere "vida preexistente", si el embarazo ha sido -
determinado con dictámenes periciales.

"Instancia: Primera Sala

"Fuente : Semanario Judicial de la Federación

"Epoca : 7A

"Volumen : 26

"Página : 13

"PRECEDENTES:

"Amparo Directo 4342/70 Mauricio Dávalos Chavez y --
otros. 24 de Febrero de 1971 Mayoría de 3 votos. Ponente: Er--
nesto Alvarez. Disidentes: Manuel Silva y Mario G. Rebolledo."

"RUBRO: ABORTO, INTENCIONALIDAD EN EL DELITO DE. BAS
TA LA PREVISION EVENTUAL DEL DAÑO PARA ACREDITAR EL DOLO EN EL
DELITO.

"TEXTO: Sobre el delito de aborto es pertinente des--
tacar que aunque la intención de matar al producto de la con--
cepción en cualquier momento de la preñez constituye un elemen--
to subjetivo difícil de comprobar si no es por las manifesta--
ciones externas de la conducta del inculpado, en el caso en --
que se acredita que la ofendida tiene un embarazo que puede --
apreciarse por el sentido de la vista, por lo que es previsi--
ble que algún golpe que recibiera podría traer como soncecuen--
cia la muerte del producto, al demostrarse la relación de cau--

salidad entre los golpes que el inculpado le propina a la víctima y la muerte del producto de la concepción, se establece - su responsabilidad en la comisión de este delito.

" Instancia: Sala Auxiliar

" Fuente : Semanario Judicial de la Federación

" Epoca : 7A

" Volumen : 169-174

" Página : 9

"PRECEDENTES:

"Amparo directo 3739/78. Daniel Ramírez Hernández. - 24 de febrero de 1983. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Víctor Manuel Franco Pérez."

"RUBRO: ABORTO INTENCIONAL.

"TEXTO: Siendo el deseo del abortador, salvo caso de excepción, la muerte del feto, es ese el objeto de delito y en él radican la intencionalidad; así, es evidente que el inculpado, al golpear a la ofendida, y contestar a los testigos presenciales, cuando éstos le dijeron que la mujer estaba embarazada y podía causarle el aborto, que eso era lo que quería, externó su deseo de atentar contra la vida en gestación; y si lo logró su propósito criminal según el dictamen médico, justamente fué condenado por el delito intencional de aborto.

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
"Fuente : Semanario Judicial de la Federación
"Epoca : 7A
"Volumen : 133-138
"Página : 13

"PRECEDENTES:

"Amparo directo 139/79. Hugo Pérez Ruvalcaba. 30 --
de abril de 1980. Ponente: Víctor Manuel Franco.

"Nota: El texto no señala votación."

"RUBRO: ABORTO, COPARTICIPACION EN EL DELITO DE.

"TEXTO: Si con la anuencia de una mujer, se le ---
practica una operación de aborto, el anestesista que interviene en la misma resulta presunto responsable en la comisión del ilícito, si no parece que tal operación fuera necesaria para -- salvar la vida de la mujer, sino únicamente para evitar que -- sus padres no se percataran del embarazo, y si de tales hechos estaba enterado el anestesista, en atención a que a dicha mu--
jer la interrogó al respecto, en presencia del propio aneste--
sista, el médico que directamente practicó el legrado.

"TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
"Fuente : Semanario Judicial de la Federación.

"Epoca : 7A

"Volumen : 91-96

"Página : 9

"PRECEDENTES:

"Amparo en revisión 246/76. Jesús Chargoy del Angel. -
12 de Julio de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barre
do Pereira."

BIBLIOGRAFIA

- 70 PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, 11A. EDICION MEXICO, 1987. P. 234.
- 71 CASTELLANOS, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1978. PP. 153 Y 154.
- 72 MEZGER, EDMUNDO, TRATADO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL REUS, MADRID ESPAÑA 1955. P. 42.
- 73 JIMENEZ DE ASUA, LUIS, LA LEY Y EL DELITO, CURSO DE DOGMATICA PENAL 2A. EDICION, BUENOS AIRES, EDITORIAL ANDRES BELLO 1964. P. 158.
- 74 CASTELLANOS, FERNANDO, OP. CIT., P. 149.
- 75 IDEM. P. 142.
- 76 SOLER, SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I, EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1963. PP. 274 Y 275.
- 77 CASTELLANOS, TENA. OP. CIT. P. 166.
- 78 PORTE PETIT CANDAUDAP. OP. CIT. P. 333.
- 79 GONZALEZ DE LA VEGA, OP. CIT. P. 133.
- 80 IDEM. P. 131.
- 81 MEZGER, EDMUNDO. OP. CIT. P. 337.
- 82 CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OP. CIT. P. 176.
- 83 PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, EDITORIAL PORRUA, - MEXICO 1985. OP. CIT. P. 423.
- 84 JIMENEZ DE ASUA, LUIS. OP. CIT. P. 306.
- 85 CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OP. CIT. P. 181.
- 86 PORTE PETIT, CANDAUDAP, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. OP. CIT., P. 389.
- 87 IDEM. P. 394.
- 88 CITADO POR PORTE PETIT. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL. OP. CIT. P. 475.
- 89 CARRANCA Y TRUJILLO, OP. CIT. P. 388.
- 90 CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OP. CIT. P. 218.

- 91 CASTELLANOS TENA, FERNANDO, OP. CIT., P. 232.
- 92 CARRANCA Y TRUJILLO, OP. CIT., P. 571.
- 93 CASTELLANOS TENA, FERNANDO, OP. CIT., P. 280.
- 94 IDEM. P. 281.
- 95 CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, OP. CIT., P. 615.
- 96 CASTELLANOS TENA, FERNANDO, OP. CIT., P. 295 Y 296.
- 97 CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, OP. CIT., P. 616.
- 98 CASTELLANOS TENA, FERNANDO, OP. CIT., P. 297.

C A P I T U L O I I I

OPINIONES QUE JUSTIFICAN Y DESVIRTUAN EL ABORTO PROCURADO

A. FACTORES ECONOMICOS.

En nuestro país existe un gran atraso económico, -- pues se ha ido perdiendo paulatinamente el poder de adquisición del dinero, así lo que antes se podía adquirir con un sueldo mínimo hoy es imposible de comprarlo.

Las causas económicas son un factor de influencia en todos los aspectos del ser humano, pues quien cuenta con los elementos económicos necesarios puede desarrollarse en forma más amplia, baste citar como ejemplo a todos aquellos que por su situación económica se ven en la necesidad de trabajar, destinando horas de su recreación e incluso de su descanso para laborar, lo -- que, eminentemente trae consigo un desgaste mayor a los que sólo se dedican a estudiar.

En el caso concreto del tema que nos ocupa se han establecido infinidad de factores económicos en pro y contra del --

aborto, así se ha dicho en relación a los primeros, que el tener un hijo no deseado representa una fuente de egresos continua, la cual no puede solventar cualquier persona.

Un menor requiere por principio de cuentas la atención médica durante todo el embarazo la cual implica visitas continuas ya no al ginecólogo sino al médico general exámenes de orina y de sangre para determinar si existe alguna anemia en la mujer y en caso de ser así el tratamiento adecuado, lo que evidentemente ya crea un gasto.

Una vez que se ha llegado la fecha en que la mujer da a luz, se hace indispensable no sólo los gastos de la operación sino otros como son ropa, alimentación, utensilios diversos e inclusive un lugar donde pueda estar seguro, como lo es la cuna, posterior a esto se requiere de visitas periódicas al médico para que verifique el Estado de salud del menor y se le apliquen las vacunas correspondientes, para lo cual deberá de contar con su cartilla de vacunación que sólo se obtiene cuando se registra al menor, todo lo anterior evidencia gastos en transporte en tiempo y en honorarios médicos, si nos ponemos a pensar que en la inmensa mayoría de las familias mexicanas el padre es el único que labora y cuenta con un salario mínimo, no podrá dar a este menor la atención requerida aún en el caso de que contara con asistencia social, es decir con un Seguro Social, bien sea del IMSS e ISSSTE, pues este sólo se concretaba a auxiliarlo en tanto

la mujer da a luz, sin embargo pasado el alumbramiento el asegurado se enfrenta a los gastos que una nueva vida, representa, situación que con un salario mínimo no se puede sostener y que --- trae como consecuencia la frustración y desadaptación social del menor.

Hemos hecho mención sólo a algunos gastos del menor -- hasta antes de que éste entre a la edad escolar, pues una vez -- que esto sucede, los gastos se incrementarán continuamente y progresivamente pues mientras más avance en sus estudios los gastos serán mayores. Con lo anterior podemos entender que el tener un hijo no sólo implica el deseo sino los medios para satisfacer -- sus necesidades, pues de lo contrario se creará un hombre con re sentimientos a la sociedad, baste observar las denominadas ciuda des perdidas, que no son otra cosa que colonias sin los mínimos servicios públicos donde la promiscuidad, el alcoholismo el bandalismo y la drogadicción proliferan, circunstancias que se ven reflejadas no sólo en sus vidas sino en la de la sociedad pues - para obtener sus satisfactores se ven en la necesidad de delinquir, tan es así que de acuerdo con las estadísticas los delincentes pertenecen a las esferas sociales más bajas.

A mayor abundamiento la situación de tener un hijo no deseado implica el no tener los medios para que éste se pueda de sarrollar, es decir una mala alimentación desde el estado de pre ñez mina las facultades mentales del nuevo ser, es decir su coe-

ficiente intelectual será más bajo que el de otros niños de su misma edad, otra consecuencia que trae consigo la mala alimentación es la de que el ser humano como ente biológico no cuente -- con unas defensas inmunológicas adecuadas.

Todas las anteriores circunstancias se ven agravadas -- cuando en la familia existen dos o tres hijos pues los gastos se acrecentan y por consiguiente la mala alimentación y la escasez de oportunidades aumentan.

Por todas estas razones se ha considerado que el aborto debe permitirse, toda vez que quienes sostienen lo contrario argumentan la defensa de la promesa de vida pero no analizan su futuro inmediato, máxime que no son ellos quienes tienen que criar y alimentar al menor, a pesar de ello el aborto tiene un gran -- arraigo en las personas de escasos recursos, tal vez no como la mayoría lo conocemos en una clínica clandestina, sino con medicamentos y remedios caseros que traen como concesuencia inmediata -- muerte del feto, al respecto el autor Enrique Noriega señala un ejemplo claro:

"Una enfermera que trabaja en una clínica de una colonia obrera narró este caso:

"El viernes me trajeron a una señora con hemorragia in--
contenible y ya inconsciente. Por el estado en que venía me figu

ré que había utilizado el veneno vaginal, que es un método para abortar muy frecuente en la colonia. Es fácil de conseguir en cualquier farmacia, pues son pastillas de permanganato que además son muy baratas: Las venden a 5 por 0.75 centavos y se usan generalmente como veneno efectivo para matar ratas. Por eso le llamamos veneno vaginal.

"Las pastillas se meten por la vagina hasta la matriz, porque una vez colocadas ahí disuelven la bolsa, pero como es -- muy doloroso meterlas hasta bien adentro, muchas veces las pastillas se quedan en la vagina, perforándola. Muchas señoras se han muerto así por las hemorragias; por eso es muy importante llevar las rápidamente a que reciban atención médica. Así que como pudimos nos llevamos rápido a esta señora al hospital". (99)

Existe una diversidad de criterios en establecer que los abortos se cometen más en la clase alta que en la clase media baja, así el autor Eugenio Trueba señala:

"Por otra parte, los argumentos piadosos por el aborto en atención a las precarias condiciones socioeconómicas no representa en México ni en otros países el aspecto sustancial o -- agudo del problema, ya que las mujeres que se encuentran en tal supuesto, son las que menos recurren al aborto. Según estudios estadísticos de Calandra del Valle, Olivares, Regueira y Mormandi en los niveles medio y superior sólo económicos, el aborto re

presenta el 65%; en el nivel medio el 33% y en el bajo sólo el 18%. En cuanto a educación, el nivel secundario y universitario, dan el 61%; el primario, 33% y el analfabeto 14% conforme a estudios practicados en nuestro país por la Dra. Blanca Raquel Ordoñez, el fenómeno aquí es análogo demuestra que en los niveles socio económicos bajos prácticamente no se recurre al aborto ---- (1.4%), mientras que sube notablemente en los niveles medios -- (24.4%). Tal fué el resultado de una experiencia llevada a cabo en el IMSS en 1971. Textualmente dice esta doctora: conforme se supera la situación de indigencia se va creando conciencia en relación con la importancia del niño en la sociedad: este es el -- grupo que más recurre al aborto inducido. Se pone, pues, de manifiesto que el problema de aborto no incide con gravedad en los -- grupos sociales más menesterosos y carentes de educación, sino -- en las clases media y más acomodada." (100)

En sentido contrario se manifiesta el autor Enrique No riega al señalar.

"Es precisamente en los sectores de menores ingresos -- donde se dan con mayor frecuencia el no uso de métodos anticonceptivos y la práctica del aborto reiterado, según los expertos

"Los expertos afirman que grandes porcentajes de mujeres pobres no tienen acceso a los servicios médico gratuitos, ---

lo que les impide usar los métodos anticonceptivos más eficaces y seguros, que para ellos son caros y que además requieren asesoramiento profesional.

"Por otra parte, es en esos sectores donde el nivel -- educativo es más bajo y la ignorancia sobre el sexo más extendida. Eso cierra el círculo y empuja al aborto clandestino a millones de mexicanas pobres". (101)

Nosotros discrepamos de la opinión de Eugenio Trueba, pues este autor hace mención al aborto realizado en clínicas -- clandestinas sin tomar en cuenta los procedimientos abortivos -- de índole económico, es decir los remedios caseros que provocan el aborto a los cuales ya hemos hecho mención y que en la mayoría de los casos producen lesiones graves a la mujer e incluso la muerte.

Por otro lado el aborto se da por la falta de conocimiento de medios de planificación familiar, ante la ignorancia de la pareja lo que en esferas sociales altas no acontece tan -- frecuentemente lo que una vez más evidencia que el factor económico es trascendental en los abortos procurados.

En relación a las posturas que desvirtuan al aborto -- por factores económicos el autor Eugenio Trueba, señala:

"Muy lamentable es que un ser humano venga a nacer en un medio familiar pobre o miserable, mareado por la escasez y la necesidad, pero lamentarse de esas circunstancias ni es ni debe ser lamentarse de una nueva vida. Es mala e indeseable la pobreza y la injusticia, pero no lo son los seres que las sufren. Nunca podrá justificarse como medio para combatir el crimen suprimir a las posibles víctimas de él.

"Por otra parte, estando tan extendida en todas las latitudes la escasez y la pobreza, el argumento nos llevaría a reprobar la existencia de estratos sociales humanos completos e igualmente extensos. La vida, en cuanto ser en acto, es en sí mismo un bien, así tenga que enfrentarse a innumerables dificultades y obstáculos para su desarrollo.

"Y lo que ya es, como lo es un embrión humano, no debe destruirse por el temor, fundado o no, a las condiciones futuras de crecimiento". (102)

Cierto es que la pobreza y la miseria es mala e indeseable sin embargo nosotros no concebimos la idea de que los pobres no deban tener hijos, sino por el contrario que tengan y gocen el derecho de tener los que quieran, en nuestro Código Penal existe como excluyente del delito el error esencial invencible al cual ya hemos hecho referencia y que no es otra cosa más que

una ignorancia como lo es la falta de educación sexual, por lo que resulta ilógico el obligar a mantener un hijo que no se quiere y no se puede hacer porque suponiendo que la madre y el padre trabajaran por un sueldo mínimo, no es suficiente para mantener adecuadamente a 3 ó 4 hijos y si a esto le agregamos uno más éste le restaría posibilidades a sus demás hermanos e incluso a -- sus padres, toda vez que en nuestra realidad social el hijo primogénito tiene que laborar para contribuir al gsto familiar y al mismo tiempo soporta las cargas que corresponden a los padres en su ausencia, es decir cuida de sus hermanos menores, los alimenta, asea, etcétera, cuando sus padres se encuentran laborando - lo que no le permite un desarrollo armónico, pues todo niño requiere no sólo casa y comida sino incluso tiempo para jugar, situación que se ve coartada. Por otra parte el que una familia es té integrada con menos hijos da mayores perspectivas a éstos --- siendo éste una verdad que no se puede negar ya que inclusive se ha creado una frase que reza "La familia pequeña vive mejor", situación que llevada a un extremo total suprimiría hasta cierto - grado la delincuencia.

El autor en comento agrega: "La vida humana se vive de muchas maneras y no sólo bajo el disfrute de sus condiciones materiales. Ni siquiera contamos con una pauta válida que nos indi que que el hombre afortunado experimenta la fruición del vivir - en forma mas completa o cabal que el despojada. La riqueza vital no se mide con referencia sólo a ciertos bienes. Y el deseo de -

vivir, el instinto de conservación, es generalmente tan fuerte y agudo en unos como en otros. Los momentos de depresión, que sin duda también existen, se dan igualmente en unos y en otros, no obstante la diferencia de las condiciones externas". (103)

El autor se sitúa en una hipótesis platónica pues pareciera que está alejado de toda realidad, toda vez que es sabido que a quien no se le ha dado amor no sabe dar amor y qué se -- puede esperar de alguien que su infancia la ha pasado llena de -- amarguras y rencores en contra de la sociedad por no habersele -- dado la oportunidad de alimentarse correctamente, de una educación propia, de una recreación sana y de un contacto constante con sus padres.

El autor sostiene que el deseo de vivir no es más completo para quien tiene dinero que para quien no lo tiene sin embargo cuántos casos conocemos en los que no se tiene el dinero para buscar una atención médica y que por una pequeña enfermedad se llegue incluso hasta la muerte lo que evidencia un riesgo palpable, aunado a otras circunstancias, como es el caso de los niños que mendigan en los semáforos de nuestra ciudad, limpiando parabrisas, haciendo malavares, etcétera, lo que pone en riesgo su integridad física al respirar continua y en forma directa monóxido de carbono e incluso arriesgándose a ser atropellado, si el feto es una esperanza de vida. Las circunstancias económicas precarias son un factor de riesgo a una vida ya existente.

Por último nosotros reiteramos que la existencia de un hijo no deseado, trae consigo el sacrificio de las posibilidades de superación de los demás miembros de la familia, e incluso se arriesga la vida en el caso de los menores que tienen que mendigar para llevar dinero a su casa, por ser el mayor de los hermanos, para que subsista el nuevo miembro de la familia, parece duro nuestro punto de vista pero así es la realidad, tan es así - que este pensamiento ha sido recogido por diversos ordenamientos penales de nuestro país según lo cita Marcela Martínez:

"Cuando la mujer que aborta tiene una familia numerosa y escasos recursos para su manutención, el Código Penal de Yucatán (artículo 315-IV) expresa que esa mujer ha de tener "cuando menos tres hijos" y como el de Chihuahua, no la sanciona. El Código Penal de Chiapas (artículo 220-I) otorga una baja sanción". (104)

En apoyo a lo que hemos sostenido el autor Enrique Noriega señala:

"La mayor parte de los abortos delictuosos que se cometen en nuestro país tienen como causa inmediata la escasez de recursos económicos de la familia o de la mujer para enfrentar los requerimientos de un nuevo miembro. Otro factor que influye en la decisión de la mujer que trabaja, es la necesidad de eliminar el obstáculo que impida continuar las actividades que contribuyen al sostén económico del núcleo familiar. Es un hecho frecuen

te que el embarazo sea causa determinante de despido, de empleadas y trabajadoras, y en la mayoría de los casos las mujeres tienen cuando menos dos hijos". (105)

B.- FACTORES SOCIALES.

La mayoría de los tratadistas coinciden en que el aborto como factor social constituye un control de la natalidad, es decir que gracias a él, los países se verán menos poblados y en consecuencia se aumentará el nivel de vida de la sociedad.

Es incuestionable que un país que cuenta con menos habitantes sea más fácil de gobernar, en virtud de que se tiene -- una mejor organización y distribución de las riquezas, baste citar como ejemplo los países europeos donde la población es pequeña y los cuales son países desarrollados, a diferencia de la inmensa mayoría de los países americanos donde la población es --- abundante y tercermundista.

Es indiscutible que a medida que las grandes urbes se van desarrollando, resultan insuficientes los servicios públicos como son el alumbrado el drenaje el agua potable, los servicios médicos, etcétera, asimismo es de hacer mención que el que no ---

exista el suficiente espacio para que los individuos se desarrollen, trae consigo situaciones de conflicto social, pues éstos - deben de competir por obtener una fuente de trabajo y en general las mejores posibilidades de satisfacer sus necesidades, al respecto el maestro Leandro Azuara señala:

"Indudablemente que uno de los factores más importantes del cambio social es el cambio en el número de la población y también el cambio en su composición, se pueden poner numerosos ejemplos en los cuales se manifiesta la importancia que tiene el cambio numérico de la población.

"En nuestro tiempo se pueden registrar modificaciones - innumerables producidas por los cambios en el número y en la composición de la población. Los cambios en el número de la población, sobre todo en nuestro tiempo la explosión demográfica, han generado cambios sociales de gran envergadura no sólo en lo que se refiere al aspecto morfológico; la aparición en viviendas para un gran número de personas llamadas multifamiliares, la creación cada vez más creciente de habitaciones a nivel de edificios con un gran número de departamentos; la necesidad de aumentar el servicio de transporte, el volumen de agua, y en general de incrementar todos los servicios". (106)

De lo anterior podemos concluir que el aborto sería un factor de control de la natalidad y además se procuraría una ---

existencia más armoniosa de la sociedad, pues nadie puede negar que un hijo no deseado es rechazado por sus padres lo que trae - como consecuencia una desadaptación social de la persona, que se ve reflejada en conflictos de diversa índole en nuestra sociedad.

En oposición a lo anterior el maestro Eugenio Trueba - señala:

"Atendiendo sólo a datos numéricos comprobamos que el aborto resultaría un recurso relativamente insignificante e irri - sorio para modificar sensiblemente la curva de crecimiento pobla - cional. Se dice que la humanidad tardó veinte mil años para al - canzar una cifra de mil millones, pero que ésta se duplicó luego en sólo cien años. También se asegura que de 1930 a la fecha vol - vió a duplicarse. Ante estas cantidades tan elevadas a nadie se le ocurrirá pensar que el aborto puede ser una solución y sólo - nos queda en el ánimo un hondo sentimiento de confusión y de es - panto.

"No creemos que nadie que conozca las raíces de los mo - tivos llamados demográficos, en defensa del aborto, puede conce - derles verbigracia. Repetimos que no nos negamos al análisis del problema ni a la adopción de medidas adecuadas para establecer - en todos un profundo sentido de paternidad responsable, pero re - sueltamente los países subdesarrollados nos negamos a ser prota - gonistas de esa otra política internacional, subsidiada por los poderosos que se podría sintetizar en aquella frase popular de:

mientras menos burros, más olotes". (107)

El autor antes citado sólo se concreta a establecer si tuaciones muy generales sin referirse a los problemas que traen consigo el aumento de población, como son la falta de empleo, el pago insuficiente y raquítrico de sueldos, como contraprestación a los servicios prestados, asimismo y tal vez de mayor importancia lo constituye la promiscuidad, el aumento de delincuencia, - los constantes conflictos sociales, situación que es de todos co nocida y que el autor en comento pretende desconocer, pues no ha ce mención a ello, con lo que podemos concluir que el aborto a - nivel social resulta benéfico para la sociedad, baste recordar - la delincuencia juvenil que azota a nuestra sociedad, donde ésta comete innumerables atrocidades dignas de los más feroces delin- cuentes, pues es sin duda resultado de las escasas posibilidades de superación.

C.- FACTORES PSICOLOGICOS.

El autor Enrique Ruiz, enumera al respecto una serie - de circunstancias que a nivel psicológico apoyan al aborto al es tablecer:

"1.- Los abogados están luchando en favor de la ley pro

aborto, para lograr que la legislación sea más humana.

"2.- Admitir la legislación liberal por el aborto en caso de madres solteras es bueno, porque no tienen carácter para llevar a cabo esa omisión.

"3.- La ley ha de tender a considerar a la mujer como una víctima.

"4.- Hay que abortar cuando el embarazo no es deseado.

"5.- Es conveniente el aborto para evitar personas con retraso mental.

"6.- Hay que admitir la ley, pues vivimos en una sociedad hipócrita.

"7.- Es menester evitar que exista un niño no deseado, porque sufriría mucho en la vida.

"8.- Abortar es una necesidad, nadie aborta por gusto.

"9.- Hay que respetar la decisión abortiva de la mujer, para evitarle traumas.

"10.- La legalización produce tranquilidad psicológica

en la mujer". (108)

Al respecto debemos dividir este factor, en virtud de que no sólo causan problemas y trastornos a la madre sino también al menor, analicemos las ventajas psicológicas de un aborto, así la primera de ellas la podemos encontrar en el caso de que la mujer ya no tendría que permanecer en el temor y en la incertidumbre de procrear a un menor que no se desea por no tener los recursos económicos ni el tiempo necesario para dedicárselo pues psicológicamente el daño es menor pues la paciente se procura un estado de conciencia para abortar y el resultado, es decir el aborto ya no será tan pecaminoso como lo han hecho creer, apoyándonos en lo citado por el maestro Eugenio Trueba, quien como hemos mencionado ha señalado que si el aborto es permitido se creará que es bueno, situación que aplicamos como defensa del aborto en virtud de que el autor con sus propios comentarios y a la luz de un análisis exterior de su obra se contradice, pues no puede alegar en una parte de su libro que al despenalizarse el aborto se crea un estado de conciencia en el que se cree que esto es bueno y al mismo tiempo cause reacciones psicológicas negativas, sin embargo continuando con nuestra idea, las consecuencias psicológicas que un aborto trae consigo serán pasajeras siempre y cuando se despenalice el aborto pues de lo contrario las consecuencias físicas y estructurales en que se realiza, contribuyen a que se creen traumas en la persona, situación que se ve apoyada por quienes están a favor de que se penalice el aborto, lo cual

veremos más adelante.

En relación al menor, éste crecerá en un medio de hostilidad, desprovisto de cariño y de la protección materna, que - todos los pequeños necesitan pues de lo contrario se creará un - hombre con sentimientos y recelos en contra de la humanidad, el cual tendrá un grado mayor de fracaso en una relación de pareja pues quien no ha recibido amor es muy difícil que lo sepa dar.

Sería interminable el enumerar todas las circunstancias psicológicas que trae consigo el no permitir el aborto sin embargo de lo que sí estamos seguros es que ninguna mujer aborta por gusto sino por un sin número de circunstancias que la rodean existiendo quienes sostienen que en lugar de realizar el aborto debería de existir una distribución más justa de la riqueza, con todo lo que ella implica, sin embargo un embarazo no deseado es una situación real y actual que no puede esperar a que éstas condiciones mejoren pues esto implica un procedimiento extenso y -- tardío, por lo que el aborto es la mejor solución en este momento, así el aborto clandestino trae consigo una secuela de trastornos mentales indeseables, que de ser permitido se extinguirían proporcionando una mayor seguridad a la mujer y en general a la sociedad, toda vez que de lo contrario se acrecentarían las situaciones negativas a que hemos hecho mención." (109)

En oposición al aborto por las consecuencias psicológi-

cas que produce encontramos lo siguiente:

"Según encuesta realizada en Japón, los trastornos -- más frecuentes derivados del aborto son: Esterilidad, que por cien abortos espontáneos habituales posteriores al provocado, son, por embarazos extrauterinos, 40 por ciento; por serias --- irregularidades en la menstruación, 17 por ciento; por dolores mareos y cefaleas, del 20 al 30 por ciento. Otros especialis-- tas mencionan como frecuente la pelvocopatía inflamatoria cró-- nica y las adherencias uterinas, obstrucción cervical, hemorra-- gias, etcétera. Otro fenómeno grave que no se puede pasar por alto es el nacimiento frecuente de hijos subnormales de muje-- res que antes se han provocado abortos. Definitivamente no se puede obrar impunemente contra la naturaleza.

"En el aspecto psicológico el aborto deja siempre cicatrizes retráctiles en el inconsciente, que al replegarse dis-- torsionan el equilibrio anímico y sustraen energías y capacida-- des. El aborto es a su vez un abortígeno de la vida anímica. - Según los doctores D. Rotman y N. Simon citados en dicho libro el aborto causa un alto grado de conflicto y perturbación sico-- lógica. Se ha comprobado claramente un elevado nivel de ten--- sión antes y después del aborto". (110)

Como manifestamos en páginas anteriores los autores só-- lo hablan de consecuencias en relación a la madre y se olvidan

por completo del producto máxime que los resultados obtenidos -- por las encuestas, son en función de abortos clandestinos situación con la que no estamos de acuerdo motivo por el cual hemos -- pretendido elaborar el presente trabajo, en virtud de que de lo contrario se evitarían todas las circunstancias nefastas que --- trae consigo un aborto clandestino.

Por otra parte el autor Enrique Ruiz señala como causas en contra del aborto las siguientes:

"1.- La práctica del aborto lleva al ser humano a la -- frustración.

"2.- El aborto abre una puerta por donde el machismo en cuenta su escape. Es asimismo, anti-social.

"3.- El aborto presenta la maternidad bajo unos aspectos negativos.

"4.- Debe haber una serie de campañas para concientizar a la mujer del valor de la vida humana. Crear convencimientos -- contra el aborto como un profundo egoísmo, ya que acaba con la -- vida.

"5.- El problema demográfico se resuelve con la educación sexual, nunca acudiendo al aborto.

"6.- En este problema la decisión principal ciertamente le toca a la mujer, pero no se le puede alentar a incurrir en el aborto, sin correr el riesgo de perder su propia identidad.

"7.- Hay tres problemas en la aceptación del aborto; el riesgo que corre la salud de la mujer; la imposición de situaciones sociales, contra su voluntad y el consiguiente trauma psicológico que deja.

"8.- Los problemas emocionales que son consecuencia del aborto en la mujer, denotan un peligro mayor que el parto mismo.

"9.- El verdadero amor es generoso; el aborto es un desorden.

"10.- El aborto voluntario provoca alteraciones en la conducta de ambos cónyuges.

"11.- Hay que evitar el aborto para que no se corra el riesgo de degradar a la mujer, como ser humano.

"12.- Hay que convencer a la madre embarazada que el nacimiento de un niño es una de las cosas más bellas de la vida."⁽¹¹¹⁾

D. FACTORES FISICOS.

Entendiendo estos como la constitución natural del hombre, es incuestionable que nuestra legislación sí contempla el -- aborto terapéutico, por motivos de salud física tanto de la madre como del producto, por lo que no entraremos a esta discusión sino sólo señalaremos que tratándose de la vida de la madre se hace indispensable el aborto y en relación al menor, nosotros consideramos que es preferible el sacrificio de éste cuando trae consigo - malformaciones genéticas, situación que sirve sólo para la burla y el morbo de la gente, si nos ponemos a pensar que los padres de este ser lo quieren por ser su hijo, qué sucederá cuando éstos ya no existan ya que se convertirá en una carga para sus demás familiares a tal grado de considerarlo como un animal, situación que a la luz de este punto de vista, hecha por tierra todas las opi--niones que desvirtuan el aborto pues si consideramos que este ser deforme también tiene vida y por consiguiente el derecho de nacer sin importar la voluntad de la madre, por ese sólo hecho no debería de permitirse tampoco este aborto, lo que taería como resultado inminente el atar a los padres a una serie de conflictos so--ciales que en nada beneficiará a ellos y mucho menos al ser que - por desgracia nace con malformaciones.

Por otro lado el permitir el aborto traerá como consecuencia que la mortalidad disminuya entre las mujeres que lo realizan -

según se desprende de lo que señala el autor Anibal Yañez:

"La mortalidad resultante de los abortos legales ha si
do mínima.

"En suma, entre 1960 y 1967, treinta y un muertes se -
relacionaron con un millón 408 mil 700 abortos de este tipo, o -
sea dos por cada 100 000. Durante el mismo período, hubo 173 ---
muertes asociadas con 272 000 abortos llamados "espontáneos" o -
64 por 100 000. A través de los años esta tasa ha mostrado una -
tendencia a decrecer, tal vez debido al descenso en el número de
abortos criminales.

"La legalización del aborto en Hungría ha resultado --
una reducción significativa en la mortalidad global debida a ---
abortos.

"La tasa de complicaciones tardías es más difícil de de
terminar, la incidencia de abortos espontáneos, embarazos ectópi
cos, placenta previa, placenta accreta y atonía uterina, no ha -
crecido desde la legalización del aborto. La incidencia de prema
turez ha aumentado, pero ésto puede atribuirse por lo menos en -
parte a la mayor urbanización, al aumento en el número de muje--
res que trabajan y a la mayor difusión del vicio de fumar entre
las mujeres. Sin embargo, existe alguna evidencia que sugiere --
que el aborto inducido es responsable de algunos casos de esteri

lidad secundaria y de insuficiencia matricial".(112)

En relación a las opiniones contrarias al aborto, éstas establecen: "En México existen 280 mil muertes anuales por - abortos clandestinos. La mortalidad por aborto constituye el 20 por ciento del total de muertes en la población femenina".(113)

Cabe hacer mención que las muertes de las mujeres por aborto se da por falta de asepsia y no en sí por el propio aborto lo que una vez más da como consecuencia que el aborto no es como se ha pretendido, una figura judicial, sino benéfica, la cual debe ser como hemos señalado decisión de la mujer.

E.- FACTORES FAMILIARES.

La familia es el primer grupo donde se suscita el conflicto de un embarazo no deseado y dependerá de las creencias religiosas y de las características propias de cada familia si aceptan o no el aborto.

Común es que cuando resulta embarazada la hija el primer sentimiento hacia ella, desde luego tratándose de mujeres -- que no son casadas, es el de rechazo a éstas, así lo primero es - ocultar el embarazo, sin embargo y de acuerdo con la realidad so-

cial de nuestro país la familia mexicana no tiende a participar en el aborto, sin embargo es un factor determinante pues el temor que infunden los padres a los hijos es tal que el aborto lo ven como una solución, sin embargo es difícil que los padres -- procuren un aborto si no es bajo ciertas circunstancias, máxime que directamente no serán ellos quienes tengan que afrontar las consecuencias del embarazo.

En el transcurso de la investigación del presente trabajo no encontramos apoyo en la doctrina, en la cual se establezca la justificación de la familia para abortar sino por el contrario justificaciones en contra del aborto y ésto lo entendemos porque los padres vivieron en una sociedad denominada por una ideología religiosa y por un machismo absurdo en la cual se establecía que habría que recibir todos los hijos que Dios mandara, asimismo se establecía que quien tuviera más hijos era -- más hombre, situaciones ambas que han quedado en el pasado y lo importante hoy en día es tener los hijos que uno desee y a los que pueda proporcionarles una existencia digna.

F. IMPEDIMENTOS RELIGIOSOS.

La religión numérica mayoritaria es la católica, por la prensa se refleja el criterio de esta religión, por frecuencia.

Así se subraya continuamente un abierto rechazo del -- aborto directo, juzgándolo como un crimen y francamente contra el quinto mandamiento. "No matarás".

Las personas adversas a este criterio religioso insisten en que la religión no tiene derecho a imponer su criterio religioso a la ley civil, especialmente en el caso de personas que no son católicas. El mismo argumento se aplicaría a criterios de otras religiones.

Sobre el primer punto de la religión católica, solamente se puede decir que no hay lugar a discusión de diversas opiniones, porque es clara la posición tradicional y actual en rechazar el aborto llamado directo, o voluntario.

Esta posición no supone que la moral cristiana prefiera la vida fetal a la de la madre, ni viceversa. La posición ante una crisis de salud y peligro de vida es la que ya se ha expuesto: hay obligación de defender y procurar salvar ambas vidas la del feto y la de la madre. Si en el curso de esta lucha noble de los médicos se pierde la vida del producto, la moral aclara -- que no hay responsabilidad de ese desenlace fatal para el producto, porque no era la intención sacrificarlo, sino que pareció -- como un riesgo invisible en el curso del tratamiento médico.

Cada día, con el avance de la investigación médica va desapareciendo el llamado aborto terapéutico o interrupción arti

ficial del embarazo. Hay médicos que informan que nunca han tenido que acudir a este medio, pues, en realidad, no es medicina la mera destrucción fetal.

Otros credos religiosos, diferentes del católico, no tienen la misma posición. Por ejemplo el Judaísmo no reconoce - el aborto, sino que le tributa los derechos de vida al niño hasta el tiempo del nacimiento, cuando ya respira aire con sus pulmones. Otras religiones rechazan el aborto, haciendo una excepción cuando la vida de la madre esta en peligro.

Ahora bien de acuerdo con el Código de Derecho Canónico el aborto se encuentra sancionado, al establecer los artículos 1398 y 1329, las penas en que incurren quienes practican el aborto:

"Artículo 1398: Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae (excomunión automática)".

"Artículo 1329: Los cómplices no citados en la ley o en el precepto incurren en la pena latae sententiae correspondiente a un delito, siempre que éste no se hubiere cometido sin su ayuda y la pena sea de tal naturaleza que también a ellos les pueda afectar, en caso contrario, pueden ser castigados con penas ferendae sententiae. (aquella proclamada por un obispo)".

Sin embargo existen posturas que establecen dentro del propio clero que la mujer tiene derecho a decidir libremente e inclusive se han creado asociaciones tendientes a este fin, de las cuales destaca la denominada CATOLICAS, POR EL DERECHO A DECIDIR, entre sus ideas encontramos el derecho a una atención legal de salud reproductiva, especialmente para la planificación familiar y el aborto. También trabajan en favor de la reducción de la inci--dencia del aborto y del incremento de las opciones femeninas en - el embarazo y la educación de los niños abogando en pro de programas sociales y económicos para las mujeres las familias y los ni--ños.

Las posturas de los clérigos que están a favor del --- aborto se basan en el siguiente razonamiento, en función de la excomunión a que se ha condenado a quienes practiquen esta acción:

"Para que la Iglesia considere infalible, una declaracion pontifica debe ser lo que se llama una declaracion solemne - tocante a la fe y la moral que descansa en el magisterio extraor--dinario de la Iglesia, y debe dirigírsele a toda la Iglesia ex cathedra. Si faltare alguna de estas condiciones, la declaracion -- pontifica no es infalible. Este es el caso con la enseñanza de - la Iglesia sobre el aborto.

"Las razones por las que la Iglesia no ha tomado una --

postura infalible, no son difíciles de ver. En primer lugar, -- la historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica Romana, demuestra que han existido contradicciones, sólomente -- una doctrina que siempre se ha enseñado en la Iglesia Católica Roamana como artículo de fe está sujeta a la enseñanza infalible ex cathedra. En la Iglesia no existe una tradición clara y continúa de considerar el aborto, como homicidio sin excepción. Por lo tanto es imposible formular una declaración infalible sobre el aborto. Esto no impide que cierto aire de infalibilidad envuelva cualquier pronunciamiento pontificio, sea cual fuere -- su nivel de importancia, hay dos puntos de vista que han prevalecido: que se ha condenado casi universalmente el aborto practicado para esconder, la fornicación y el adulterio y que nunca se ha apoyado la elección del aborto". (114)

G. IMPEDIMENTOS LEGALES.

Como hemos analizado en el capítulo segundo de nuestro trabajo de tesis el aborto procurado es un delito que legalmente está prohibido, argumentándose diversas opiniones al respecto.

Porque atenta contra la vida del feto.

Por que atenta contra una promesa de vida.

Por que no se considera como un medio de planificación familiar.

Sin embargo dentro de esta cuestión surge el problema de determinar si el feto se le puede considerar como una persona viable, por consiguiente nos tenemos que apoyar en aseveraciones médicas.

"El feto humano, adquiere las características que lo definen como persona cuando su corteza cerebral está completamente desarrollada y empieza a funcionar, en el séptimo mes de embarazo. Para llegar a esta conclusión apoyada por muchos científicos, los autores de este estudio analizan las distintas etapas de crecimiento del feto. En los que se descubrió que el cerebro sigue un esquema de desarrollo.

"Al final del segundo trimestre del embarazo, las células nerviosas se acumulan en el cerebro y se distinguen unas de otras. Sin embargo sólo hasta el séptimo mes se hacen las conexiones entre ellas, llamada sinapsis, y el cerebro empieza a funcionar, hasta entonces se puede considerar científicamente -- que el feto humano es ya una persona.

"Otro punto importante es que también el séptimo mes es la edad mínima que necesita haber cumplido el feto para tener la posibilidad de sobrevivir fuera del útero de su madre".⁽¹⁵⁾

Sin embargo para nuestra legislación la conducta denominada aborto se puede realizar en cualquier momento de la preñez, sin considerarse si el producto es viable o no.

BIBLIOGRAFIA

- 99 NORIEGA, ENRIQUE, EL ABORTO, EDITORES MEXICANOS UNIDOS, 2A. EDICION, MEXICO, 1982. PP. 12 Y 13.
- 100 TRUEBA OLIVARES, EUGENIO, EL ABORTO, EDITORIAL JUZ, 3RA. -- EDICION, MEXICO, 1978. P. 58.
- 101 NORIEGA, ENRIQUE. OP. CIT. P. 13.
- 102 TRUEBA OLIVARES, EUGENIO, OP. CIT. P. 53.
- 103 IDEM. P. 54.
- 104 MARTINEZ ROARO, MARCELA, MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1980. P. 74.
- 105 NORIEGA, ENRIQUE. OP. CIT. P. 22.
- 106 AZUARA PEREZ, LEANDRO, SOCIOLOGIA, EDITORIAL PORRUA, 2A. -- EDICION, MEXICO, 1978. P. 179.
- 107 TRUEBA OLIVARES, EUGENIO. OP. CIT. P. 89.
- 108 RUIZ AMEZCUA, L. ENRIQUE, ABORTO, EDITORIAL COSMOCOLOR, MEXICO, 1981. P. 16.
- 109 CFR. VILLAGARCIA, ROCIO, EL MUNDO CLANDESTINO DEL ABORTO, - EDITORIAL DIANA, MEXICO, 1977. P. 121.
- 110 DEL VALLE OLIVARES, CALANDRA, ABORTO, EDITORIAL EDITORES MEXICANOS, MEXICO, 1982. P. 130.
- 111 RUIZ AMEZCUA, L. ENRIQUE. OP. CIT. P. 25.
- 112 YAÑEZ CHAVEZ, ANIBAL, EL ABORTO EN UN MUNDO CAMBIANTE, EDITORIAL EXTEMPORANEOS, MEXICO, 1972. P. 255.
- 113 NORIEGA ENRIQUE. OP. CIT. P. 19.
- 114 MCKENSIE JOHN, DERECHO CATOLICO, TRADUCCION, EDITORIAL DE - PALMA BUENOS AIRES ARGENTINA, PAG. 259.
- 115 OLIVARES, CECILIA, ETICA, DERECHO Y ABORTO, EDITORIAL GILRE MEXICO, 1993. P. 37.

C A P I T U L O I V

EXCLUSION DEL TIPO DE ABORTO PROCURADO ARGUMENTANDO LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO

A.- CONSECUENCIAS SOCIALES.

Si el aborto fuera permitido, se tomaría en consideración, como un método más de planificación familiar.

Lo anterior se vería reflejado en los índices de explosión demográfica, que traería como consecuencia lógica, que el Estado pueda brindar mayores y mejores servicios, pues no es lo mismo realizar las obras tendientes a proporcionar luz a una colonia que a cinco, así en la medida de que una sociedad no crezca desordenadamente, como la nuestra, donde existen, las denominadas, ciudades perdidas que no son otra cosa que colonias que no cuentan ni con los más elementales servicios públicos, se vería beneficiada, pues contaría con una infraestructura apropiada la cual serviría para un desarrollo armónico y económico.

Por otro lado no se crearían seres con resentimientos a la sociedad, por que el Estado no les permite un desarrollo --

personal, por falta de empleos y escuelas, agregando ésto a la poca atención que su familia le brinda, se convierte esta persona, en un desadaptado social, pasando de un menor infractor a un delincuente, que por sus carencias se ve obligado a realizar las conductas delictivas, pues una persona que no cuenta con una preparación, ya no profesional ni técnica, sino siquiera con un oficio, está predeterminada a la pobreza extrema. No debemos olvidar que México tiene un notorio retraso cultural pues la mayoría no cuenta siquiera con la educación primaria, en algunos casos, que no son pocos, la gente no sabe leer ni escribir lo cual es una realidad palpable en nuestro país, al grado que se han creado organismos como el INEA, que es un Instituto de Enseñanza para los Adultos.

Por otro lado la madre contará con una carga menor -- que redituará en beneficio de los demás integrantes de la familia, toda vez que es más fácil y mejor criar a dos niños que a seis, posiblemente podrá trabajar y no dedicarse exclusivamente al cuidado de muchos niños así les podrá brindar una mayor atención y cuidado, al tener sólo los hijos deseados a los cuales in dudablemente brindará todo su amor y protección lo cual se verá reflejado en el hecho de contar con mejores satisfactores.

B.- CONSECUENCIAS FISICAS.

Estas son las que a nuestro punto de vista revisten - mayor importancia y trascendencia, en virtud de que permitiéndose el aborto, éste se podrá realizar en clínicas de salud pública así como en hospitales particulares, donde se contará con personal especializado y con las condiciones de asepsia necesarias en toda intervención médica.

Asimismo la mortalidad en las mujeres se reducirá notablemente, pues como hemos dejado asentado en el transcurso -- del presente trabajo la mortalidad de las mujeres se debe a una falta de asepsia y no propiamente a la realización del aborto.

Por otro lado se evitarían los abortos realizados con medicamentos caseros, tés, e incluso con venenos lo que implica una vez más, riesgos de salud a las mujeres que los practican.

No debemos olvidar que las mujeres que abortan lo hacen ante sus extremas necesidades económicas principalmente y -- que nadie se realiza un aborto por gusto.

El que el aborto se permita evitará que miles de mujeres utilicen métodos impropios para la realización del aborto, - con lo cual se cumpliría con la obligación de dar atención a to--

das las personas, máxime que los abortos practicados por personal capacitado para ello, sólo están al alcance de las clases - alta y media alta, situación por la que las clases bajas y media baja recurren a métodos que ponen en riesgo su integridad - física e incluso su vida, por no contar con los recursos para - un aborto clandestino y además sin riesgos.

Un aborto bien realizado no deja consecuencias físicas en la mujer, como es el caso de quienes utilizan el permanganato, donde causa hemorragias que en algunos casos llega a -- costarles la vida a quienes utilizan este método.

"La investigación muestra que el aborto clandestino e inseguro en México no ha desaparecido ni disminuido con la penalización, por lo que sólo reconociendo esta realidad es como se podrá solucionar lo que hoy es un grave problema de salud pública y justicia social.

"Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el - 99 por ciento de las 500 mil muertes maternas que se registran en el mundo cada año ocurre en los países en desarrollo, y del 25 al 33 por ciento se deben a abortos mal practicados. En tanto datos de la ONU indican que el aborto inseguro causa la muerte de 123 mil a 163 mil mujeres cada año en países en los que - esta práctica se considera delictiva". (116)

Un aborto realizado en condiciones óptimas permite que la paciente esté de regreso en sus actividades en un día.

Por último cabe señalar que el aborto deja a la mujer en aptitud de volver a embarazarse en un futuro en que sus condiciones tanto familiares como emocionales e incluso económicas, - pudieran mejorar.

C. CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.

El que el aborto sea permitido indudablemente sería un beneficio psicológico para todas aquellas que de alguna forma intervienen en esta conducta, la mujer ya no tendría la incertidumbre de enfrentarse a un procedimiento jurídico de índole penal - pues el sólo hecho de la existencia de esta posibilidad a cual--quier persona la sitúa en un estado de tensión y nerviosismo, lo que eminentemente mina su salud física y psicológica.

El hecho de que el aborto sea permitido excluye el rechazo de su aceptación por lo que ya no será un reproche social el hecho de abortar, al ser permitido se le considerará como algo común en nuestra sociedad lo que lógicamente conllevará a que quien lo practique no sea relegado de nuestra comunidad.

Se evitarían los trastornos de la clandestinidad de el aborto, es decir, el tener que ocultarse como un delincuente, la tensión de la madre al someterse a una clínica clandestina y en forma por demás sucia y precaria lo que trae consigo sentimientos de miedo y desconfianza de la persona que ha de realizar la operación.

Así también se evitará la secuela de remordimientos de haber hecho algo prohibido pues con aprobación, se convertiría en un método más de anticoncepción y planificación familiar.

Por otra parte no se crearían seres no deseados que tuvieran resentimientos en contra de la sociedad, evitando así la frustración que tantos compatriotas nuestros sufren, debido a la falta de cariño y a las condiciones infrahumanas en que viven.

El tener los hijos deseados trae consigo la atención debida a éstos no sólo en lo físico sino en lo emocional lo que en su conjunto dan como resultado un miembro productivo y útil a la sociedad.

Los médicos que realizan abortos se verían librados de la clandestinidad, lo que los obligaría a responder de sus actos a quienes hubieren practicado el aborto lo que desde luego sería en beneficio de quienes se realicen un aborto pues les daría la certeza de que en caso de no realizarse cabalmente la interven--

ción podría denunciarse y demandarse la falta de profesionalismo del médico que realizó el aborto.

D. CONSECUENCIAS ECONOMICAS.

Este aspecto es fundamental pues los abortos que se -- realizan, fluctúan de los dos mil a los cinco mil nuevos pesos, cantidad que no está al alcance de todos, con lo que al permitirse su costo se reduciría considerablemente.

En relación a la familia, ésta al no tener que reali--zar un gasto tan elevado se verá beneficiada, y al no contar con un miembro más se verá en mejor situación económica, es decir podrá satisfacer sus necesidades materiales, como son casa, vestido y sustento en forma más abundante eliminándose así el problema de desnutrición que tanto aqueja a nuestro país, pues no es - lo mismo dividir un litro de lecho entre cuatro personas que entre seis, por citar un ejemplo.

La mujer se podrá integrar a la vida económica del --- país pues de lo contrario se verá limitada.

Los menores que ya existen en una familia no tendrán - una necesidad tan imperiosa de trabajar, si el número de los inte

grantes de la familia es pequeño, pues de lo contrario el hijo - mayor tendrá que suplir algunas de las obligaciones de los pa-- dres como son el cuidar a sus hermanos menores e inclusive el te ner que laborar para contribuir al gasto familiar.

El no tener un hijo no deseado evita los gastos de --- atención médica, vestido, comida, educación, etcétera recursos -- que podrán emplearse en beneficio de los demás miembros de la fa milia mejorándose las relaciones entre éstos y las posibilidades de superación personal, lo que desde luego trae consigo un mejor desarrollo económico del país en general.

E. CONSECUENCIAS RELIGIOSAS.

La trascendencia de la despenalización del aborto en - el mundo religioso no cambiaría el sentido de éste, puesto que - para el clero el aborto es independiente de si está o no penado por la ley.

De acuerdo con lo anterior, la Iglesia, entendiendo -- por ésto al clero y a los creyentes, no tiene fronteras para su dogma, es decir el aborto será aborto en México o Japón, donde - se encuentra penalizado es en nuestro país y no, así en el país

oriental, por lo que no representaría trascendencia alguna en --
cuanto a su postura.

Sin embargo no debemos olvidar que la Iglesia es un --
factor real de poder, que influye en las decisiones de legaliza-
ción aborto, para lo cual cuenta con dos importantes factores
Economía y Poder.

Por cuanto hace al primer factor, éste es indiscutible
puesto que la Iglesia es una de las organizaciones más ricas del
mundo.

Por cuanto hace al factor poder, no debemos olvidar --
que incluso cuenta con un Estado propio, el Vaticano, al cual se
reconoce como nación e incluso, se han entablado relaciones di--
plomáticas con el poder de presión ya que es tan grande, que
últimas fechas se le ha reconocido personalidad jurídica a las -
asociaciones religiosas.

La Iglesia influye en las decisiones del Estado, pues
éste por medio de la Iglesia logrará los resultados deseados, so--
pretexto de excomulgar a todas aquellas personas que practiquen
el aborto o que lo induzcan.

La Iglesia es un factor determinante, debido a que el
98% de nuestra población es creyente y un 80% es católica, por -

lo que no debe subestimarse su postura.

F. CONSECUENCIAS JURIDICAS.

Si el tipo desapareciera, no existiría, delito "nullum crimen nullo pune sine lege" es decir, no hay delito ni pena sin ley.

Así el aborto mal practicado sería denunciabile, es decir se podría demandar por daños y perjuicios, e incluso por lesiones, cuando el aborto trajera consigo secuelas.

Otra finalidad que se conseguiría sería la de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de -- sus hijos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, con-

forme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta - Constitución".

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad existe un - conflicto entre lo preceptuado por el Código Penal y la Constitu- ción, sin embargo por ser la Constitución una ley de mayor jerar- quía de acuerdo con la pirámide Kelseniana, ésta debe prevalecer sobre aquel, así las cosas, el aborto procurado no debería ser - sancionado penalmente sin embargo de acuerdo con la costumbre y la práctica jurídica sí lo es.

El Código Civil del Distrito Federal establece en su - artículo 162 la misma postura de nuestra Constitución al seña--- lar:

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus - hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejerci- do de común acuerdo por los cónyuges".

Ahora bien creemos conveniente hacer mención a lo que el maestro Julian Buitron señala, apoyando a nuestro tema de tes- sis pues como acertadamente lo indica, no existe una legalización

del aborto sino una exclusión del tipo o sea que no existe delito.

"En otro sentido, la vox populi, voz del pueblo o popular reclama en diferentes tonos, la legalización del aborto. Para el Derecho Familiar, ésta es una falsa apreciación de conceptos porque precisamente por estar legislado, está legalizado; -- por ello, sería más correcto hablar de despenalización o en su caso, suprimir el delito, en virtud de que como ha quedado demostrado, al ejercerse el derecho constitucional, se estará reafirmando una garantía de la Carta Fundamental y no la comisión de un delito". (117)

Ahora bien al despenalizar el aborto debe también ---- traer como consecuencia una regulación a efecto de proteger también los intereses del padre, en virtud de que en un momento dado las mujeres por despecho pretendan terminar con el embarazo, así el cónyuge o el concubino deberán de manifestar su conformidad con el aborto, situación que a simple vista se ve difícil pero que no lo es, en virtud de que para permitir el aborto deberán de pedirse como requisitos los siguientes, (cabe señalar que esto es una propuesta de nuestra parte):

Una constancia del Registro Civil, donde se demuestra que la madre no es casada.

Una constancia del Registro Civil donde se acredite -- que la madre tiene o no hijos.

Lo anterior para determinar si existe cónyuge o concubino.

Ante la negativa de qué o quién; bastará el consentimiento de la madre.

Ahora bien nosotros consideramos que para que se permita el aborto deben de cumplirse determinadas circunstancias para que pueda ser legal, la primera de ellas es que se realice antes de los cuatro primeros meses del embarazo.

La segunda de ellas será que la mujer casada o concubina cuente con la aceptación de su concubino o de su cónyuge.

En caso de cumplirse con los requisitos antes señalados se estaría en aptitud de señalar un aborto legal.

Ahora bien hemos decidido que el plazo sea de cuatro meses, para evitar que el producto sea viable pues de lo contrario se estaría cometiendo un homicidio.

Hemos considerado la opinión del compañero de la mujer en virtud de que la vida en común implica una coadyuvancia

en todo lo relacionado con la pareja es decir en cuanto a las - aportaciones económicas, y en general todas aquellas cargas que traen consigo al matrimonio como al concubinato sin embargo no queremos dejar a la libre decisión del cónyuge o concubino el - derecho de decidir si se aborta o no y para el caso de no estar de acuerdo, se podrá prescindir de este requisito previo estudio socioeconómico que se realice de la pareja.

Por último, la mujer, previo al aborto deberá cursar un curso de planificación familiar y educación sexual, a efecto de que conozca los medios anticonceptivos y no se embarace nuevamente si no es por su absoluta voluntad y conciencia.

**G. CONDICION DE LA MUJER QUE AUTOABORTA EN CASO DE NO ESTAR -
TIPIFICADO EL ABORTO PROCURADO.**

En caso de no estar tipificado el delito de aborto, - tenemos la plena conciencia de que ya no se produciría el autoaborto puesto que el aborto estaría al alcance de todas las clases sociales.

Ante lo anterior resulta difícil de concebir la idea de que alguien pudiera provocarse un aborto, teniendo la posibilidad de acudir a una persona capacitada y que cuente con los -

medios de salubridad indispensables para realizarlo.

Por otro lado la mujer estaría, en aptitud de decidir con que médico se practicaría el aborto, pudiendo elegir de --- acuerdo con su situación económica y la confianza que se tenga al médico.

Si la mujer no cuenta con los medios económicos para solventar un aborto particular, lo podrá realizar en clínicas - de asistencia social como son las de Salubridad.

Si la mujer es trabajadora o se encuentra respaldada por alguna institución, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Seguridad Social de las fuerzas armadas de México, éstas proporcionarán los medios para la intervención del aborto, con lo que no se suspenderán las actividades laborales, sino por un periodo que no excederá de tres días, lo cual servirá a la producción y desarrollo - económico del país.

De acuerdo con el contenido del presente trabajo, el - aborto se realiza sin importar, si está prohibido o permitido, puesto que una mujer que se ve orillada a realizarlo lo hace - con o sin consentimiento de la ley, por lo tanto, el despenalizarlo no implica un aumento, sino sólo la verdadera estadística

de quienes lo realizan, que "sólo sabe lo que pesa el costal --- quien lo esta cargando", es decir, nadie que no sea la mujer pue de saber los sufrimientos que el ser madre implica, los cuales - surgen desde los dolores del parto hasta la angustia de no tener que darle de comer al nuevo miembro o dinero para una atención - médica dejando en abandono a los hijos y no poder atenderlos de- bidamente, por lo que para concluir el presente trabajo creemos conveniente citar las palabras del ilustre jurista, autor del Có digo Familiar del Estado de Hidalgo Julián Guitron:

"El Derecho Familiar moderno regula la planificación - familiar, el control de la fecundación y los métodos de control de la natalidad para que la familia mexicana esté fundada en el conocimiento, aspire a un nivel de vida adecuado, garantice la - salud, educación, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, -- asistencia médica y servicios sociales para cada uno de sus miem- bros.

"Es una realidad que el Estado debe proporcionar a los miembros de la sociedad los elementos básicos de asistencia so- cial, pero también es insoslayable la concientización y motiva- ción en el seno de la familia para no tener más hijos de los que real y efectivamente se puedan educar, mantener y formar, pues - la labor de los padres de familia se extiende a crear mexicanos útiles y no lacras sociales, que carecen hasta de lo más ele mental para vivir. La labor de planificación familiar es com--

pleja pero se han proporcionado los elementos para su desarrollo y todos debemos contribuir para el logro de sus fines, de beneficiar a todas las familias mexicanas y a nuestro país". (118)

BIBLIOGRAFIA

- 116 PONCE DE LEON, NICOLAS, EL ABORTO, EDITORIAL JUS, MEXICO, - 1983. P. 65.
- 117 GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN, QUE ES EL DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL, PROMOCIONES JURIDICAS Y CULTURALES 3RA. EDICION MEXICO, 1987. P. 167.
- 118 IDEM. p. 316.

CONCLUSIONES

El aborto procurado es la interrupción que hace la mujer de su propio proceso de gestación en cualquier momento de la preñez.

El aborto se realiza principalmente por cuestiones económicas, las cuales impiden la manutención de un hijo.

La prohibición del aborto por la ley, hace que su realización implique un costo elevado, el cual no está al alcance de todas las mujeres, recurriendo éstas al "aborto procurado" y ante ello se utilizan métodos que traen consigo innumerables problemas a la mujer.

Un aborto practicado con las condiciones de asepsia necesarias y por un médico capacitado, no deja problemas secundarios a la paciente.

El aborto clandestino y en lugares no aptos para realizarse, trae como resultado un gran número de muertes en la población femenina de nuestro país.

Ninguna mujer aborta por gusto, sino por una serie de factores que influyen para que tome esa determinación, sin embargo una vez decidida, ni la ley ni la religión podrá convencerla

de lo contrario.

Los padres tienen la obligación de criar seres humanos útiles al país, un hijo no deseado es predestinado a ser un desadaptado social porque no cuenta con el apoyo de su núcleo fami--liar para poderse desarrollar física y personalmente.

La despenalización del aborto trae como consecuencia -- que se le otorgue la categoría de un medio de planificación familiar.

El despenalizar al aborto no traería como consecuencia que se incrementara el número de éstos, toda vez que a pesar de estar prohibido por la Justicia terrenal y celeste, éste se práctica.

El permitir la práctica del aborto, sería un beneficio a las mujeres que lo practiquen, pues el costo se verá reducido, la tasa de mortalidad bajará no existirán consecuencias psicoló--gicas y sociales y se dará cabal cumplimiento al artículo cuarto constitucional.

BIBLIOGRAFIA

AZUARA PEREZ, LEANDRO. SOCIOLOGIA, EDITORIAL PORRUA 2A. EDICION - MEXICO 1978.

BENSON RALPH, C. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, TRADUCCION AL ESPAÑOL POR EL DR. LUIS ANTONIO PALACIOS, EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, MEXICO 1977.

CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, APORTES: MEXICO EDITOR COMUNIDAD DEL SUR, MONTEVIDEO, URUGUAY, JUNIO 1991.

DEL VALLE OLIVARES, CALANDRA. ABORTO, EDITORIAL EDITORES MEXICANOS, MEXICO 1982.

ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL DE LA FISIOLOGIA A LA PSICOLOGIA, TRADUCCION AL CASTELLANO POR MANUEL BARTOLOME LOPEZ, EDITORIAL ARGOS VERGARA, MEXICO 1974.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, EDITORIAL DRISKILL, BUENOS AIRES -- ARGENTINA 1974.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1983.

GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN. QUE ES EL DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL, PROMOCIONES JURIDICAS Y CULTURALES, 3RA. EDICION, MEXICO - 1987.

HUME, MAGGIE. LA EVOLUCION DE UN CODIGO TERRENAL. LA ANTICONCEPCION EN LA IGLESIA CATOLICA. TRADUCCION DE RAQUEL NUÑEZ Y BEATRIZ SOSA MARTINEZ, CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, MONTEVIDEO URUGUAY.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO, CURSO DE DOGMATICA PENAL 2A. EDICION, BUENOS AIRES, EDITORIAL ANDRES BELLO 1964.

LEYES PENALES MEXICANAS, EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE --- CIENCIAS PENALES, MEXICO 1980, TOMO IV.

LOPEZ RICARDO, PRESIDENTE DEL CONGRESO ESTATAL DE CHIAPAS, 2A. - OVACIONES 18 DE DICIEMBRE DE 1990.

MARTINEZ ROARO, MARICELA, MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980.

MAGGIORE. DERECHO PENAL TOMO IV, P. 150. SEGUN CITA DE PORTE --- PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1990.

MEZGER, EDMUNDO. TRATADO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL REUS, MADRID ESPAÑA 1955.

MCKENSIE JOHN. DERECHO CATOLICO, TRADUCCION, EDITORIAL DE PALMA BUENOS AIRES ARGENTINA.

NORIEGA, ENRIQUE. EL ABORTO. EDITORES MEXICANOS UNIDOS 2A. EDICION, MEXICO 1982.

OLIVARES CECILIA, ETICA, DERECHO Y ABORTO, EDITORIAL GIRLE, MEXICO 1993.

PERALTA SANCHEZ, JORGE. PENA DE MUERTE, ABORTO Y EUGENESIA, EDITORIAL JOAQUIN PORRUA, MEXICO 1988.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, 11A. EDICION, MEXICO --- 1987.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS ---
CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985.

PONCE DE LEON, NICOLAS. EL ABORTO, EDITORIAL JUS, MEXICO 1993.

QUIROZ CUARON, ALFONSO. MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1990.

RUIZ AMEZCUA, L. ENRIQUE. ABORTO. EDITORIAL COSMOCOLOR, MEXICO --
1981.

SADLER, T.W. EMBRIOLOGIA MEDICA, TRADUCCION DE LA DOCTORA IRMA LO-
RENZO, EDITORIAL MEDINA PANAMERICANA, MEXICO 1990.

SOLER, SEBASTIAN. DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO I, EDITORIAL DE --
PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1963.

TRUEBA OLIVARES, EUGENIO. EL ABORTO. EDITORIAL JUS, 3RA. EDICION,-
MEXICO 1978.

VILLAGARCIA, ROCIO. EL MUNDO CLANDESTINO DEL ABORTO, EDITORIAL DIA
NA, MEXICO 1977.

YAÑEZ CHAVEZ, ANIBAL. EL ABORTO DE UN MUNDO CAMBIANTE, EDITORIAL -
EXTEMPORANEOS, MEXICO 1972.

LEGISLACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA -
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITORIAL PORRUA, MEXICO
1993.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EDITO
RIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, EDITO
RIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EDITO--
RIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EDITO-
RIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EDI-
TORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANDO, EDITO-
RIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1993.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL SISTAS, MEXICO 1993.